

Centro de Documentación,
Información y Análisis

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO
*Estudio de antecedentes, Derecho Comparado y de las
iniciativas presentadas a nivel Constitucional sobre el tema.
(Actualización)*

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigador

Noviembre, 2007

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;
México, DF; C.P. 15969
Tel: 5628-1300 exts. 4804 y 4803; Fax: 4726
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Estudio de antecedentes, Derecho Comparado y de las iniciativas presentadas a nivel Constitucional sobre el tema. (Actualización)

INDICE

	Pág.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo	3
I. Marco Teórico- Conceptual	
I.1 Definiciones del Presupuesto	4
I.2 Naturaleza Jurídica del Presupuesto	5
I.3 Características del Presupuesto	6
I.4 El Presupuesto en México	7
I.5 Reconducción Presupuestaria	8
II. Antecedentes Constitucionales	
• Constitución de 1824	10
• Leyes Constitucionales de 1836	10
• Constitución de 1857	11
* Adiciones y Reformas de 13 de noviembre de 1874.	12
• Constitución de 1917	12
* Reformas a la Constitución	12
• Constitución de 1917. texto Vigente.	13
III. Principales iniciativas presentadas en la LIX Legislatura.	
• Lista de iniciativas presentadas e información en general de las mismas.	15
• Cuadro comparativo del texto propuesto de las iniciativas a nivel Constitucional en materia de presupuesto.	18
• Datos relevantes de las iniciativas presentadas.	36
IV. Principales iniciativas presentadas en la LX Legislatura. (sep. 2006- Oct.2007)	
• Lista de iniciativas presentadas e información en general de las mismas.	43
• Cuadro comparativo del texto propuesto de las iniciativas a nivel Constitucional en materia de presupuesto.	45
• Datos relevantes de las iniciativas presentadas.	55
V. Derecho Comparado:	
• Cuadro comparativo a Nivel Internacional (12 países). Datos Relevantes.	59 68
• Cuadro comparativo a Nivel Interno (31 entidades federativas y D.F.).	70
• Datos Relevantes.	90
VI. Reforma del Estado.	
VI.1 Reforma del Estado. 2000-2006	96
VI.2 Reforma del Estado. 2006-2012	96
VII. Opiniones Especializadas.	101
Conclusiones Generales	106
Fuentes de Información.	107

INTRODUCCION

El presente trabajo corresponde a la actualización del trabajo *“Aprobación del Presupuesto, Estudio de Antecedentes, Derecho Comparado y de las iniciativas presentadas a nivel Constitucional sobre el tema”*, DPI-ISS-21-06, además de introducir mayores elementos de estudio y análisis.

Es importante la aprobación oportuna del Presupuesto de Egresos por parte de la Cámara de Diputados y por consecuencia la certeza de que a partir del 1º de enero de cada año, el país cuente con la capacidad para solventar las distintas necesidades económicas y financieras, en aras de esto es que ya ha habido recientes avances a través de reformas Constitucionales, que permiten que el proceso de la aprobación del presupuesto cuente con tiempos más holgados, anticipando las fechas de entrega del mismo, sin embargo, aún existen diversas inquietudes legislativas en el tema.

En este trabajo de investigación, puede observarse el interés que ha tenido el legislador respecto a este tema, pues, 23 iniciativas fueron presentadas en la LIX Legislatura, así como 13 iniciativas en esta LX Legislatura, hasta el mes de octubre del 2007.

A través de este estudio pueden apreciarse diversos diagnósticos en varios ámbitos (antecedentes, Derecho Comparado, opiniones especializadas, etc.) relativos a la posibilidad de transformar de manera integral el proceso de aprobación del presupuesto, y evitar recurrir a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia, como ya ha ocurrido, en relación a la posibilidad o no de la interposición del veto presupuestal, por parte del Ejecutivo Federal.

RESUMEN EJECUTIVO

El desarrollo del presente trabajo comprende los siguientes puntos:

a) Un **Marco Teórico – Conceptual**, en el que se encuentran definiciones básicas sobre el tema, así como la naturaleza jurídica y características del presupuesto.

b) Se contemplan también los **Antecedentes Constitucionales** que ha tenido la regulación de la aprobación del presupuesto por parte del Poder Legislativo.

c) **Se presenta el texto propuesto por las iniciativas presentadas, siendo un total de 23** Iniciativas pertenecientes a la **LIX Legislatura**, e incorporándose 13 iniciativas presentadas en esta LX Legislatura, hasta el mes de octubre del 2007. Mismas que se dividen para su estudio en los siguientes Cuadros Comparativos:

Artículos de la Constitución que se proponen reformar: 72, 73, fracción VII, 74 fracción III y IV, 75, 79, 126. Datos relevantes de las iniciativas presentadas.

- Facultad expresa del Congreso, la aprobación de Ingresos y Egresos de la Federación.
- Casos en donde el Ejecutivo de la Unión no puede realizar observaciones a las resoluciones del Congreso, especialmente al presupuesto de egresos y a la Ley de Ingresos.
- Casos donde el Ejecutivo puede realizar observaciones al Proyecto de Presupuesto de Egresos.
- Modificaciones a la iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos o al Presupuesto ya aprobado.
- Figura de la reconducción para el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos en caso de que no sean aprobados al iniciar el año fiscal, y el término para aprobarlos.
- Aplicación de la figura de Presupuesto participativo entre los habitantes de los Municipios.
- Autorización de presupuestos plurianuales.
- Prevalencia del proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo.

d) En el estudio de **Derecho Comparado**, a nivel Constitucional, también realizado a través de cuadros comparativos:

- A nivel Internacional (12 países).
- A nivel interno (31 Estados y el Distrito Federal).

e) Se muestra la forma como fue tratado este tema dentro del estudio en las dos **Reformas del Estado**, la de la administración pasada (2000-2006) y la actual (2006-2012).

f) Por último, se hace mención de algunas **Opiniones Especializadas** en el tema.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

A través del desarrollo de este primer apartado se pretende dar una visión general relativa al Presupuesto, así como tratar algunos de los principales puntos sobre el mismo:

I. 1 DEFINICIONES DEL PRESUPUESTO.

- “Presupuesto es el cálculo y balance previo de los gastos e ingresos del Estado y otras corporaciones públicas, que debe contener la expresión detallada de dichos gastos y de los ingresos previos para cubrirlos durante un periodo determinado, generalmente un año.
- Presupuesto es el cálculo anticipado del costo de una obra y también de los gastos o ingresos de una empresa o colectividad.
- Presupuesto denota los ingresos y gastos para un periodo determinado, en una corporación, un organismo público, un Estado.

Análisis de las definiciones anteriores:

- La simple previsión de ingresos y gastos no constituye más que a un proyecto de presupuesto.
- Se continúa con la idea de un control de gastos que los funcionarios responsables de una nación, de una empresa, etcétera, considera necesario para el buen funcionamiento de sus respectivas entidades.
- El presupuesto de una nación al reflejar las necesidades que se han de satisfacer mediante los gastos públicos y los medios con los que han de financiarse dichos gastos, se convierte en un instrumento administrativo y contable.
- El proceso de formulación del presupuesto tradicional (cuenta de ingresos y gastos) consiste en calcular los ingresos y en ajustar los desembolsos a los recursos disponibles, sin que medie suficiente esfuerzo para entrelazar las distintas partes del trabajo gubernamental en un conjunto armónico de decisiones, a tono con el desarrollo económico actual de los países que aun lo ejercen”.¹

Otro conjunto de definiciones la encontramos en la siguiente obra:

Presupuesto

Definición.- “el presupuesto lo define Rene Stourm (dice W. F. Willoughby) como un **documento oficial** que contiene un **plan, preliminarmente aprobado por el ejecutivo, de ingresos y gastos públicos**. De esta manera lo señala como una proyección de percepciones y egresos, dentro de un esquema deliberado de fuentes y destinos de recursos financieros, lo que significa decisiones transcendentales en la acción gubernamental.

Por su parte, **Laufenburger** establece que **el presupuesto es un acto de previsión de gastos y de ingresos de una colectividad para un periodo determinado, sancionado por el Poder Legislativo**, en estas condiciones se torna en un **documento jurídico** que, al

¹ Vázquez Arroyo, Francisco. “Presupuestos por Programas para el Sector Público de México”. UNAM. México. 1991. Pág. 14.

utilizarse como un mecanismo de retribución de la renta nacional, afecta sensiblemente la estructura económica y social de un país. **También es un acto político**, en cuanto se constituye a una emanación de la soberanía popular. En otros términos, **el presupuesto es un programa de acción del gobierno expresado en cifras y sancionado por los representantes del país.**

Por su parte **Gerhard Cold**, según lo citan Flores Solana y Sales Gutiérrez establece que es "...un instrumento en la determinación, guía y control de las actividades gubernamentales".

Por lo anterior el Presupuesto es un instrumento de política económica muy importante ya que establece la fuente de los recursos presupuestales y la asignación de los mismos, es decir, a que miembros de la colectividad se le van a sustraer parte de sus recursos monetarios y sobre quienes van a distribuirse los beneficios, es por eso que, como lo expresa Roberto Anguano, citando a Gerardo Colm: "**El presupuesto constituye el centro nervioso de la economía pública**".²

I.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESUPUESTO.

"El presupuesto tiene en el Estado moderno una importancia notable, porque es un instrumento poderoso para encauzar el desarrollo económico, y regular adecuadamente el proceso de planeación nacional.

Entre los planes financieros del Estado, el presupuesto se destaca como un elemento coordinador adecuado al desarrollo económico.

Laufenburger nos da esta definición: El presupuesto es un programa de acción del gobierno expresado en cifras y sancionado por los representantes del país.

El presupuesto extraordinario se caracteriza a la vez por su independencia con respecto del presupuesto ordinario y por su equilibrio realizado por medio de recursos excepcionales.

Los presupuestos adicionales o complementarios eran frecuentes bajo el régimen de facultades extraordinarias, en los que se facultaba al Presidente de la República para legislar en el ramo de hacienda. Al amparo del artículo 131 de la Constitución se ejercen los presupuestos adicionales o suplementarios que son más tarde aprobados por la Cámara de Diputados.

Los presupuestos del sector paraestatal siguen los lineamientos de sus leyes y no se confunden con el presupuesto de la Federación aunque necesariamente forman parte de él. Las leyes administrativas fijan el mecanismo de elaboración y aprobación de estos presupuestos. Dentro de la estructura constitucional y administrativa mexicana, esos presupuestos rompen con la tradición jurídica presupuestal y principalmente con el control que sobre ellos ejerce el Gobierno Federal a través de las Secretarías de Estado antes citadas, aunque en los últimos años ya se han incorporado al presupuesto general.

El presupuesto por programas es un proceso integrado de formulación, ejecución, control y evaluación de decisiones, tendiente a lograr una mayor organización de la función

² Arriaga Conchas, Enrique. *Finanzas Públicas de México*. Instituto Politécnico Nacional. 1995. Pág. 23.

administrativa. Es un sistema que pretende orientar la toma de decisiones en la designación de recursos escasos.”³

Es así, como puede observarse la importancia vital que tiene este proceso de aprobación, que año con año se realiza en la Cámara de Diputados, ya que de acuerdo con la propia naturaleza del mismo, depende de éste, el desarrollo e impulso económico que se da a los distintos sectores del país, y que deberá de verse reflejado posteriormente en un desarrollo y beneficio general para la población de todas y cada una de las entidades federativas que integran nuestro país.

I.3 CARACTERÍSTICAS DEL PRESUPUESTO.

La doctrina especializada en el tema, ha manejado una serie de particularidades que contiene la figura del derecho financiero de carácter público. Los autores consultados mencionan entre otras las siguientes características y/o principios del presupuesto:

Principios presupuestarios

La Secretaría de Programación y Presupuesto⁴ estableció en el Glosario para el proceso de planeación 1988, los siguientes principios presupuestarios, los cuales define como los conceptos fundamentales de validez general a los que se circunscriben las acciones del proceso presupuestario en su conjunto, y que son:

- A) “**Acuciosidad:** actitud analítica a través de la cual se muestra la relación precisa que debe existir entre la fijación de objetivos y metas y el cálculo de los recursos necesarios para alcanzarlos.
- B) **Claridad:** fundamentalmente el proceso debe ser claro, preciso y conciso a fin de facilitar la gestión gubernamental y la comprensión de la opinión pública.
- C) **Especificación:** se relaciona con el aspecto financiero del presupuesto, en materia de ingresos debe señalarse con precisión las fuentes que los originan y, en el caso de los gastos, las características de los bienes y servicios que deben adquirirse, sin caer en el excesivo detalle.
- D) **Exclusividad:** el presupuesto debe contener materias programáticas y financieras y abstenerse de incorporar cuestiones legales que dividan fondos en determinadas

³ Serra Rojas, Andrés. *Presupuesto y Cuenta Pública. Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa. México. 1999. pág. 18-22.

⁴ Ahora Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

actividades, al margen de los programas gubernamentales que no sean inherentes al mismo.

- E) **Periodicidad:** es la armonización de las características dinámicas de la acción estatal de acuerdo con la realidad del país y con la naturaleza misma del presupuesto, a fin de adoptar un periodo presupuestario que no sea tan amplio que imposibilite la previsión, ni tan breve que impida la realización de las correspondientes tareas.
- F) **Programación:** el presupuesto debe considerar todos los elementos que permitan definir y adoptar los objetivos y metas prioritarias, las acciones y mecanismos a desarrollar para conseguirlos y los recursos que demandan esas acciones.
- G) **Publicidad:** todo presupuesto debe tener la difusión necesaria a efecto de informar, tanto al sector público como al privado de las actividades que desarrolla el gobierno.
- H) **Unidad:** el presupuesto en las entidades que conforma el sector público debe ser formulado, aprobado, ejecutado, controlado y evaluado, con plena sujeción a la política presupuestaria, única definida y adoptada por la autorización competente, de acuerdo a la Ley correspondiente, en un sólo método y expresándose uniformemente.
- I) **Universalidad:** el presupuesto debe abarcar toda la actividad financiera del gobierno, pero no de una manera rígida que niegue todos los fondos extrapresupuestarios, sino en el sentido sustantivo de incidir sobre todas las operaciones, de modo tal que permitan articular los programas entre sí”.⁵

Como recapitulación y puntualizando algunos aspectos, se menciona sobre el presupuesto en nuestro país, lo siguiente:

1.4 EL PRESUPUESTO EN MÉXICO

“En México se acostumbra llamar presupuesto únicamente a la previsión de los egresos del Gobierno Federal o de las entidades locales, en tanto que las estimaciones de los ingresos federales estatales, así como las disposiciones legales relacionadas con ellos, se presentan en un documento llamado Ley de Ingresos de la Federación o del Estado o entidad federativa que corresponda.

El presupuesto de Egresos de la Federación.

- a) Se entiende por Presupuesto de Egresos de la Federación, a la autorización expedida por la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, para costear las actividades oficiales, obras y servicios públicos a cargo del Gobierno Federal, durante el periodo de un año, a partir del 1º de enero de cada ejercicio fiscal.
- b) El Proyecto del Presupuesto General de Egresos que el Ejecutivo envía anualmente a la Cámara de Diputados, se aprueba tal como se presenta, tanto en la cifra total del gasto programado como en la distribución de dicho gasto.
- c) A partir de 1965, el Proyecto del Presupuesto General de los Egresos de la Federación incluye el gasto total del Gobierno Federal y la erogación de los principales organismos descentralizados y empresa propiedad del Gobierno Federal.
- d) El Gasto directo del Gobierno Federal, el de los organismos descentralizados y empresa propiedad del Gobierno Federal, así como el gasto total del sector público federal sujeto a control presupuestal, se presentan desde los puntos de vista geográfico o territorial, económico, funcional o por actividades y administrativo.

⁵ Arriaga Conchas, Enrique. *Ob. Cit.* Págs. 25-27.

- e) La clasificación del presupuesto desde el punto de vista administrativo consiste en un simple desglose del gasto por dependencias. Pese a su amplitud, dicha clasificación no comprende a la totalidad de las entidades que integran al sector público federal.
- f) El gasto directo del Gobierno Federal se cubre con ingresos ordinarios, en tanto que el gasto de los organismos descentralizados y empresas propiedad del Gobierno Federal se cubre con sus propios ingresos. Los ingresos ordinarios provienen de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos.

En suma los presupuestos de egresos y de ingresos previstos en México, están diseñados para facilitar su administración, contabilización auditoría de sus cuentas, lo cual se realiza en tal forma que perjudica su utilidad para fines de política económica y fiscal y para la programación y planeación económica y social del país.”⁶

I.5 Reconducción Presupuestaria.

Un concepto muy actual, y relacionado con muchas de las iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados, es el tema de la reconducción presupuestaria, ya que de acuerdo al alcance que pueda tener la misma, podrá considerarse o no, como una solución viable a problemas relativos al exceso del tiempo utilizado para su discusión y aprobación, siendo el término fatal el 31 de diciembre de cada año.

En primera instancia se hace mención del término liso y llano, de la **reconducción**, en el ámbito jurídico en general, siendo las siguientes algunas de las principales concepciones al respecto:

⁷“Acción y efecto de reconducir. Renovación de una locación o contrato de segundo arrendamiento. Puede ser expresa o tácita. Prórroga tácita o expresa de un arrendamiento”.

De este término, a su vez deriva el de **tácita reconducción**, mismo que significa:

⁸“La renovación de un contrato por el mutuo consentimiento tácito de las partes, es decir por hechos o situaciones en que la voluntad se manifiesta sin necesidad de comunicaciones expresas verbales o por escrito.”

⁶ Vázquez Arroyo, Francisco. *Ob. Cit.* Págs. 21-23.

⁷ Garrone, José Alberto. Diccionario Jurídico Tomo IV. LEXISNEXIS. Pág. 62.

⁸ Idem. Pag. Pág. 570.

Otra definición más que complementa y refirma lo anterior, es la siguiente:

⁹“Renovación sobreentendida de un contrato en mérito a hechos o situaciones que dan lugar a presumir la voluntad de los contratantes de continuarlo en las mismas condiciones”.

Si bien, las anteriores definiciones se circunscriben más bien dentro de un ámbito civil, la idea en sí, queda plasmada, en el entendimiento que la reconducción significa en sí una prórroga de un trato o convenio previo, y el anexar tácita, el que ya no es necesario que las partes se reúnan para ello, si no que previamente se ha estipulado o acordado tal situación.

En el caso, de la reconducción presupuestaria, es lo mismo, llevado al ámbito Constitucional de las finanzas públicas, las cuales, que tienen su base en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, a propuesta del Ejecutivo año con año.

Una definición muy completa al respecto, es la siguiente:

¹⁰“Reconocida por la Convención Nacional Hacendaria como estrategia a seguir a efecto de garantizar certidumbre presupuestal, la reconducción presupuestaria es una figura jurídica consistente en la prórroga de la vigencia de los ordenamientos anuales sobre ingresos y egresos aprobados para el ejercicio fiscal anterior, respecto de conceptos de ingreso y gasto determinados.

Propiamente es una medida transitoria por la que se da cumplimiento al principio de legalidad en la obtención de los ingresos por contribuciones y la aplicación de recursos públicos, a través del establecimiento de una excepción al principio de anualidad de los ordenamientos que establecen los ingresos y egresos autorizados para el sector público”.

Los autores de esta última definición ahondan el tema de la reconducción presupuestaria, misma que se expone en los datos más relevantes en el apartado de opiniones especializadas.

⁹ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía. Segunda edición reestructurada y aumentada. Editorial Universidad. Rivadavia 1225- Ciudad de Buenos Aires. Pág. 908.

¹⁰ Aguilar, José Luis Mario, y otros. “*La Reconducción Presupuestaria como Medio de Sustentabilidad de la Actividad Financiera del Estado de Guanajuato*”. Dirección en Internet: <http://con.congreso.gob.mx:81/attach/Guanajuato-Reconduccion%2520presupuestal.pdf>

II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

Con el objeto de conocer cómo ha ido evolucionando el proceso presupuestario en México, principalmente en cuanto a su aprobación, a continuación se presentan las disposiciones constitucionales que lo han regulado a lo largo de nuestra historia.

- **Constitución de 1824.**

“7. Se depositaba el poder legislativo de la federación en un congreso general. Este se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.”

“50. Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

...

VIII Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al gobierno.”

“51. La formación de las leyes y decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, a excepción de las que versaren sobre contribuciones o impuestos, las cuales no pueden tener su origen sino en la Cámara de Diputados.”

“53. Todos los proyectos de ley o decreto, sin excepción alguna, se discutirán sucesivamente en las dos Cámaras, observándose en ambas con exactitud lo prevenido en el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.”

“105. El presidente podrá hacer al congreso las propuestas o reformas de ley que crea conducentes al bien general, dirigiéndolas a la cámara de diputados.”

- **Constitución de 1836.**

“Tercera Ley. Art. 1 El ejercicio del poder legislativo se deposita en el congreso general de la nación, el cual se compondrá de dos cámaras.”

“14. Las sesiones del congreso general se abrirán en 1° de enero y en 1° de julio de cada año. Las del primer período se podrán cerrar en 31 de marzo, y las del segundo durarán hasta que se concluyan los asuntos a que *exclusivamente* se dedican. El objeto exclusivo de dicho segundo período de sesiones será el examen y aprobación del presupuesto del año siguiente, y de la cuenta del Ministerio de Hacienda respectivo al año penúltimo.”

“25. Toda ley se iniciará precisamente en la cámara de diputados: a la de senadores sólo corresponderá la revisión.”

“26. Corresponde la iniciativa de las leyes:

I. Al supremo poder Ejecutivo y a los diputados, en todas materias.

III. A las juntas departamentales en las relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales.”

“34. Todo proyecto de ley o decreto aprobado en ambas Cámaras, en primera o segunda revisión, pasará a la sanción del Presidente de la República; y si es variación constitucional, a la del supremo Poder Conservador.”

“35. Si la ley o decreto sólo hubiere tenido primera discusión en las Cámaras, y al Presidente de la República no pareciera bien, podrá, dentro de quince días útiles, devolverla a la cámara de diputados, con observaciones acordadas en el consejo; pasado dicho término, sin hacerlo, la ley quedará sancionada y se publicará.”

“44. Corresponde al congreso general exclusivamente:

III. Decretar anualmente los gastos que se han de hacer en el siguiente año, y las contribuciones con que deben cubrirse.

Toda contribución cesa con el año, en el hecho de no haber sido prorrogada para el siguiente.

IV. Examinar y aprobar cada año la cuenta general de inversión de caudales respectiva al año penúltimo que deberá haber presentado el ministerio de Hacienda en el año último, y sufrido la glosa y examen que detallará una ley secundaria.”

“Cuarta Ley. 17. Son atribuciones del Presidente de la República:

IX. Cuidar de la recaudación y decretar la inversión de las contribuciones, con arreglo de las leyes.”

- **Constitución de 1857.**

“Art. 51. Se deposita el ejercicio del Supremo poder legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Unión.”

“Art. 65. El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al Presidente de la Unión.

II. A los Diputados al Congreso Federal.

III. A las Legislaturas de los Estados.”

“Art. 68. El segundo período de sesiones se destinará, de toda eferencia, al ecsámen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente; á decretar las contribuciones para cubrirlos y á la revisión de la cuenta del año anterior, que presente el Ejecutivo.”

“Art. 69. El día penúltimo del primer período de sesiones, presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán á una comision compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo día, la cual tendrá obligacion de ecsaminar ambos documentos y presentar dictámen sobre ellos, en la segunda sesion del segundo periodo.”

“Art. 72. El congreso tiene facultad:

VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.”

- **Adiciones y Reformas de 13 de noviembre de 1874.**

“**Art. 51.-** El Poder Legislativo de la Nación se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, **una de diputados y otra de senadores”.**

“**Art. 72.-...**

A.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

VI.- Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, **aprobar el presupuesto anual de gastos**, e iniciar las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrir aquél”.

- **Constitución de 1917. Texto Original**

“**Art. 74.-** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV.- Aprobar el Presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir aquél.”

- **Reformas al artículo 74 fracción IV.¹¹**

Reforma	Publicación	Inicio de vigencia	Contenido de la Reforma
Se reforma y adiciona la fracción.	6/12/1977	El día siguiente de su publicación.	Faculta a la Cámara de Diputados para examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, el del Departamento del Distrito Federal y demás contribuciones así como revisar la Cuenta Pública. El Ejecutivo Federal deberá presentar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto estableciéndose, salvo casos considerados necesarios, que no habrá partidas secretas en los mismos. La Contaduría Mayor de Hacienda revisará la Cuenta Pública para conocer la gestión financiera y comprobar su ajuste al presupuesto y objetivos de los programas, determinándose las responsabilidades conforme a la ley en caso de aparecer discrepancias. Establece que se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada.
Se reforma el párrafo segundo de la fracción.	17/11/1982	El día siguiente de su publicación.	Amplía el plazo para que el Ejecutivo Federal haga llegar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de ingresos y proyectos de presupuestos al día 15 de noviembre o hasta el 15 de diciembre cuando inicie su encargo como titular del Ejecutivo.

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. México, Octubre 2001, págs. 317-321.

Se reforma el párrafo sexto de la fracción.	17/03/1987	El 1º de septiembre de 1989	Se faculta a la Cámara de Diputados para recibir la Cuenta Pública del año anterior, sustituyendo en esa facultad a la Comisión Permanente del Congreso.
Se reforman, por eliminación de un enunciado, el 1er párrafo, y por precisión en la redacción, el 2do y 7mo párrafo, de la fracción IV.	25/10/1993	Treinta días después de su publicación.	De las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, en la correspondiente al examen, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, se suprime la frase “y el del Departamento del Distrito Federal”. Por otra parte, se sustituye el enunciado que decía “las correspondientes iniciativas de leyes y los proyectos de presupuesto” por el más preciso de “iniciativa de ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación”. Se procede de la misma manera con el enunciado “las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto”, al cual se singulariza y precisa en sus conceptos.
Se reforma el párrafo quinto de la fracción.	30/07/1999	El día siguiente de su publicación.	Se suprime la referencia a la Contaduría Mayor de Hacienda y se reemplaza para la entidad de fiscalización superior de la Federación, misma que auxiliará a la Cámara de Diputados en la revisión de la Cuenta Pública y por cuyo resultado, en caso de aparecer discrepancias, se determinarán las responsabilidades correspondientes.
Se reforma la fracción IV.	30/07/2004	El día siguiente de su publicación.	Se amplía el plazo de análisis y aprobación legislativa de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; la anticipación de la fecha de presentación de los mismos por el Poder Ejecutivo; autorización constitucional a la Cámara de Diputados para programar, presupuestalmente, erogaciones plurianuales en materia de inversión pública e infraestructura; consideración de las eventuales observaciones que formule el Ejecutivo; hace explícita la facultad modificativa de la instancia legislativa; la prohibición absoluta de partidas secretas. ¹²

- **Constitución de 1917. Texto Vigente.**

“**Art. 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

¹² Este último resumen, fue extraído de la base de datos en Intranet de la Subdirección de Archivo y Documentación.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

...

...

V".

III. PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA.¹³

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACIÓN GENERAL DE LAS MISMAS:

No. de Inc.	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria:	Reforma(s) y/o adición(es) constitucionales	Presentada por:	Grupo Parlamentario
1	Número 1329, miércoles 10 de septiembre de 2003 (3).	Adiciona el Art. 72, inciso j); reforma el Art. 73, fr. VI y VII; reforma el Art. 74, fr. IV; y deroga el Art. 75.	Dip. Cristina Portillo Ayala.	PRD.
2	Número 1642-I, martes 7 de diciembre de 2004 (1058).	Reforma los incisos i) y j) del Art. 72.	Dip. Hugo Rodríguez Díaz.	PRI.
3	Número 1644-I, jueves 9 de diciembre de 2004 (1075).	Reforma y adiciona los Art. 72 b) y 74 IV.	Dip. Iván García Solís.	PRD.
4	Número 1687-I, martes 8 de febrero de 2005 (1182).	Reforma el inciso j) del Art. 72.	Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa.	PRI.
5	Número 1694-II, jueves 17 de febrero de 2005 (1213).	Reforma el Art. 72.	Dip. Martha Palafox Gutiérrez.	PRI.
6	Número 1702, martes 1 de marzo de 2005 (1283).	Reforma los incisos b) y c) del Art. 72.	Dip. Cristina Portillo Ayala.	PRD.
7	Número 1468-I, jueves 1 de abril de 2004.	Reforma los párrafos segundo y séptimo, y adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los siguientes párrafos de la fracción IV, del Art. 74.	Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa.	PRI

¹³ El estudio comparativo así como los datos relevantes de las iniciativas presentadas en la LVIII Legislatura, se encuentran en la investigación SPI-ISS-21-06, que se puede localizar en la dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi_histo.htm

8	Número 1472, miércoles 7 de abril de 2004 (329).	Reforma la fr. IV, párrafo segundo, del Art. 74.	Dip. José Juan Bárcenas González.	PAN.
9	Número 1689-I, jueves 10 de febrero de 2005 (1194).	Adiciona un segundo párrafo a la fr. VII del Art. 73.	Dip. Hugo Rodríguez Díaz.	PRI.
10	Número 1753, lunes 16 de mayo de 2005 (1742).	Reforma y adiciona los Art. 73 fr. VII, 74 fr. IV y 79 fr. II.	Dip. Ángel Augusto Buendía Tirado.	PRI.
11	Número 1891, viernes 25 de noviembre de 2005 (2280).	Reforma el Art. 73 fr. VI; deroga el Art. 74 fr. IV; reforma el Art. 75; y reforma el Art. 7.	Diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández.	PVEM.
12	Número 1369, viernes 7 de noviembre de 2003 (66).	Reforma la fr. IV del Art. 74.	Dip. Juan Fernando Perdomo Bueno.	Convergencia.
13	Número 1466, martes 30 de marzo de 2004 (297).	Reforma la Fracción IV del Art. 74.	Dip. Luis Antonio Ramírez Pineda.	PRI.
14	Número 1482, viernes 23 de abril de 2004 (427).	Adiciona dos párrafos a la fr. IV del Art. 74..	Dip. Guillermo Guisar Carranza.	PRD.
15	Número 1707-I, martes 8 de marzo de 2005 (1306).	Adiciona un cuarto párrafo en materia de reconducción presupuestal.	Dip. Jorge Triana Tena.	PAN.
16	Número 1740-I, martes 26 de abril de 2005 (1588).	Reforma la fr. IV del Art. 74.	Dip. Luis Maldonado Venegas.	Convergencia.
17	Número 1870, miércoles 26 de octubre de 2005 (2133).	Reforma la fr. IV del Art. 74.	Dip. Francisco Javier Alvarado Villazón.	PVEM

18	Número 1895-I, jueves 1 de diciembre de 2005 (2335).	Reforma la fr. IV del Art. 74.	Dip. Bernardo Loera Carrillo.	PAN.
19	Número 1903-IV, martes 13 de diciembre de 2005 (2502).	Reforma la fr. IV del Art. 74.	Grupo Parlamentario.	PT.
20	Número 1972, miércoles 22 de marzo de 2006 (2757).	Modifica el párrafo tercero de la fr. IV del Art. 74.	Minuta enviada por la Cámara de Senadores.	
21	Número 1390, martes 9 de diciembre de 2003 (147).	Deroga los párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo de la fr. IV del Art. 74; adiciona un segundo párrafo a la fr. IV del Art. 78; adiciona las fr. XX y XXV del Art. 89.	Dip. Javier Castelo Parada.	PAN.
22	Número 2083-I, lunes 28 de agosto de 2006.	Reforma y Adiciona los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Dip. Cristina Portillo Ayala	PRD

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO PROPUESTO POR LAS INICIATIVAS PRESENTADAS A NIVEL CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PRESUPUESTO

Artículo 72:

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas		
Art. 72 (Texto Vigente)	Iniciativa 1	Iniciativa 2	Iniciativa 4
<p>“Todo proyecto de ley (...). A. (...) (...) J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente”.</p>	<p>Art. 72: “Todo proyecto de ley (...). A. (...) (...) J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las reformas constitucionales, a Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación, a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente”.</p>	<p>Art. 72: “Todo proyecto de ley (...). A. (...) (...) J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones del Congreso, de alguna de las Cámaras o de la Comisión Permanente en los siguientes casos: I. Cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado; II. Cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales; III. Cuando se decrete convocatoria a sesiones extraordinarias por cualquier motivo; o IV. En lo relativo al Presupuesto de Egresos de la Federación que haya sido aprobado por mayoría calificada de la Cámara de Diputados. (...)”</p>	<p>Art. 72: “Todo proyecto de ley (...). A. (...) (...) J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales, ni en tratándose del decreto de Presupuesto de Egresos. Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente”.</p>

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas	
Art. 72 (Texto Vigente)	Iniciativa 5	Iniciativa 6
<p>“Todo proyecto de ley (...). A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión en la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente. B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido. (...) J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente”.</p>	<p>Art. 72: “Todo proyecto de ley (...). A. Aprobado un proyecto en la Cámara de origen, pasará para su discusión a la otra. Si esta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviera observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente. Se exceptúa de las observaciones referidas en el párrafo anterior, a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y de todos aquellos asuntos que sólo competen a alguna de las Cámaras. (...) (...)”</p>	<p>Art. 72: “Todo proyecto de ley (...). A. (...) B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles siguientes; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, a la Ley de Ingresos y a las reformas constitucionales. C. (...) (...)”.¹⁴</p>

¹⁴ La presente iniciativa continua sus proposiciones de reforma de este artículo. Sin embargo, para el tema de esta investigación, resulta innecesario ahondar más en dichas reformas.

Artículo 73:

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas		
Art. 73 (Texto Vigente)	Iniciativa 8	Iniciativa 9	Iniciativa 10
<p>“El Congreso tiene facultad: ... IV. Derogada. V. ... VI. Derogada. VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto. VIII.”.</p>	<p>Art. 73: El Congreso tiene facultad: ... VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto. La Ley de Ingresos de la Federación deberá ser aprobada a más tardar el día 31 del mes de octubre, con excepción del año en que inicia a ejercer su encargo el Poder Ejecutivo, sin que esta fecha exceda el 31 de diciembre. VIII.</p>	<p>Art. 73: El Congreso tiene facultad: ... VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto. Una vez recibida por la Cámara de Diputados el 8 de septiembre las Iniciativas de Ley de Ingresos y las relativas a contribuciones e impuestos, así como el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación enviados por el Ejecutivo Federal, ésta Cámara tendrá hasta el 30 de septiembre para resolver los dictámenes relacionados con esas Iniciativas y remitir de inmediato a la Cámara de Senadores las minutas correspondientes, cámara que tendrá hasta el 21 de octubre para resolver dichos proyectos que, además de ser enviados al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberán informar de inmediato a la legisladora a fin que inicie el examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal relativo al Presupuesto de</p>	<p>Art. 73: El Congreso tiene la facultad: I a VII. ... VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto. La Ley de Ingresos de la Federación para el año siguiente, será aprobada a más tardar, por la Cámara de Diputados el día 15 del mes de octubre, y por la Cámara de Senadores el día 30 del mismo mes. VIII.</p>

		Egresos de la Federación que deberá aprobar a más tardar el 15 de noviembre. VIII.	
--	--	--	--

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas	
Art. 73 (Texto Vigente)	Iniciativa 1	Iniciativa 11
<p>El Congreso tiene facultad: ... IV. Derogada. V. ... VI. Derogada. VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto. VIII.</p>	<p>Art. 73: El Congreso tiene facultad para: ... VI. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación. En la ley constarán todos los ingresos y los egresos fiscales. El Ejecutivo federal hará llegar al Congreso, a través de la Cámara de Diputados, la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de septiembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de la misma. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. Está prohibido establecer cualquier partida secreta en la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación. Si la Ley de Presupuesto General de Ingresos y</p>	<p>Art. 73: El Congreso tiene facultad para: ... VI. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara de Diputados, que en este caso siempre será la Cámara de origen, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente ante las dos Cámaras a dar cuenta de los mismos. El Presupuesto de Egresos deberá estar aprobado a más tardar el día 15 del mes de noviembre por el Congreso de la Unión. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese</p>

	<p>Egresos de la Federación no se aprobara antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, se considerará automáticamente prorrogada la del ejercicio anterior hasta la aprobación de la nueva ley. Cuando la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación no se aprobara antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, la Comisión Permanente deberá convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el día 2 de enero, a efecto de aprobar la ley.</p> <p>VII. El Congreso, al aprobar la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en la ley anterior o en la ley que estableció el empleo.</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</p> <p>VII. ...</p> <p>....</p>
--	--	---

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas		
Art. 73 (Texto Vigente)	Iniciativa 1	Iniciativa 11	Iniciativa 22
<p>El Congreso tiene facultad: ... VI. Derogada. VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto. VIII. ... Art. 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: ... IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Cuando inicie su encargo en la</p>	<p>Art. 73: El Congreso tiene facultad para: ... VI. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación. En la ley constarán todos los ingresos y los egresos fiscales. El Ejecutivo federal hará llegar al Congreso, a través de la Cámara de Diputados, la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de septiembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de la misma. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el</p>	<p>Art. 73: El Congreso tiene facultad para: ... VI. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara de Diputados, que en este caso siempre será la Cámara de origen, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente ante las dos Cámaras a dar cuenta de los mismos. El Presupuesto de Egresos deberá estar aprobado a más tardar el día 15 del mes de noviembre por el Congreso de la Unión. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad para: I. a VI. ... VII. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación. En la ley constarán todos los ingresos y los egresos fiscales. El Congreso, al aprobar la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en la ley anterior o en la ley que estableció el empleo. El Ejecutivo federal hará llegar al Congreso la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. El Congreso deberá aprobar la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p>

<p>fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.</p>	<p>secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. Está prohibido establecer cualquier partida secreta en la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación.</p> <p>Si la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación no se aprobara antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, se considerará automáticamente prorrogada la del ejercicio anterior hasta la aprobación de la nueva ley.</p> <p>Cuando la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación no se aprobara antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, la Comisión Permanente deberá convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el día 2 de enero, a efecto de aprobar la ley.</p> <p>VII. El Congreso, al aprobar la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se</p>	<p>la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.</p>	<p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar al Congreso la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en la misma Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Congreso, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; VIII. a XXX. ...</p>
---	---	---	--

<p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</p> <p>V.</p>	<p>entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en la ley anterior o en la ley que estableció el empleo.</p> <p>VIII.</p>	<p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</p> <p>VII.</p>	
---	--	--	--

Artículo 74:

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas	
Art. 74 (Texto Vigente)	Iniciativa 1	Iniciativa 3
<p>Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>...</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de</p>	<p>Art. 74: Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>...</p> <p>IV. Revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y cumplido los objetivos contenidos en los programas. Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará</p>	<p>Art. 74: “ Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>...</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto (...)</p> <p>La integración y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación se sujetará a lo siguiente:</p> <p>a) El Ejecutivo de la Unión enviará un anteproyecto de Presupuesto de Egresos y otro de Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación a la Cámara, para su análisis por las comisiones que designe su Reglamento,</p>

<p>Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del</p>	<p>en la entidad de fiscalización superior de la Federación, si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo (...); V. (...) (...).”</p>	<p>a más tardar el 30 de mayo; éstas enviarán al Ejecutivo sus opiniones fundadas a más tardar el 30 de julio.</p> <p>b) El Proyecto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos serán enviados por el Ejecutivo de la Unión a la Cámara de Diputados a más tardar el ocho de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos;</p> <p>c) Si la Cámara no hubiese aprobado el Proyecto de Presupuesto de la Federación el 15 de noviembre, se entenderá aprobado en sus términos;</p> <p>d) Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre, por lo que la Cámara tendrá como fecha límite para aprobar éste el 31 del mismo mes. En caso de que la Cámara no apruebe el Presupuesto en dicha fecha se considerará aprobado en sus términos el Proyecto del Ejecutivo;</p> <p>e) Aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviera observaciones que hacer dentro de los diez días naturales, lo publicará inmediatamente. De haber observaciones, el proyecto de Presupuesto deberá ser discutido nuevamente por la Cámara; Si ésta acepta las observaciones del Ejecutivo lo devolverá para su inmediata publicación; La Cámara podrá rechazar o aceptar parcialmente las observaciones del Ejecutivo, por el voto de la mayoría absoluta</p>
---	--	---

<p>H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</p> <p>V.</p>		<p>de los miembros que la integran, en cuyo caso será su Presidente quien publique el Decreto; Si la Cámara no resolviere antes del quince de diciembre se entenderá aprobado el Proyecto con las observaciones del Ejecutivo y</p> <p>f) Cuando se esté en la hipótesis a la que se refiere el inciso d), no procederán observaciones del Ejecutivo.</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública (...) Para la revisión de la Cuenta Pública, (...) La Cuenta Pública (...)</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo (...) debiendo comparecer en todo caso el Secretario de Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; Si la Cámara o la Comisión permanente, en su caso, no aprobare la ampliación del plazo, o el Ejecutivo no enviase la Iniciativa o el Proyecto, aquélla examinará, discutirá y aprobará alguna Iniciativa o Proyecto de su seno, sin que procedan observaciones del Ejecutivo.</p> <p>V. (...) (...)".</p>
---	--	---

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas		
Art. 74 (Texto Vigente)	Iniciativa 8	Iniciativa 10	Iniciativa 20
<p>"Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado</p>	<p>Art. 74: "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV. Aprobar (...) El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el</p>	<p>Art. 74: "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I a III. ... IV. Aprobar (...) El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de</p>	<p>Art. 74: "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV. Aprobar (...) El Ejecutivo (...) Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo</p>

<p>por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>La revisión (...) (...) V. (...) (...)"</p>	<p>proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 de septiembre, ésta deberá aprobarlo a más tardar el día 15 de diciembre, con excepción del año en que inicia a ejercer su encargo el Poder Ejecutivo, sin que esta fecha exceda el 31 de diciembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>Cuando inicie (...) (...) V. (...)".</p>	<p>Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 30 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo (...) Previo a la presentación al Pleno de la Cámara de Diputados del dictamen con decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Presidencia de la Cámara remitirá al Ejecutivo federal, a más tardar el día 8 del mes de noviembre, un proyecto de dictamen que contenga sólo las modificaciones que la comisión competente de la Cámara hubiere acordado realizar al proyecto. Al respecto, el Ejecutivo federal, dentro de los diez días siguientes, podrá formular las consideraciones y objeciones fundadas que estime pertinente, mismas que en anexo al dictamen se someterán al Pleno, aún cuando hubieren sido incorporadas a él, y para su rechazo se requerirá el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.</p>	<p>83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las modificaciones a las iniciativas de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 10 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber (...) (...) V. (...)".</p>
--	---	---	--

		No podrá haber otras (...) (...) V. (...) (...)"	
--	--	---	--

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas	
Art. 74 (Texto Vigente)	Iniciativa 7	Iniciativa 13
<p>“Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...)” IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito</p>	<p>Art. 74: “Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...)” IV. Aprobar anualmente (...)” El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de octubre o el día 5 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>La Cámara deberá culminar el proceso legislativo de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 30 de noviembre o el 15 de diciembre cuando el Presidente de la República inicie su encargo...</p> <p>Cuando inicie su encargo (...) No podrá haber (...) La revisión (...) Para la revisión (...) La Cuenta Pública (...)</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo</p>	<p>Art. 74: Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...)” IV. Examinar, discutir, modificar y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. La Cámara de Diputados y el Ejecutivo Federal deberán instrumentar mecanismos que permitan una adecuada comunicación durante el proceso presupuestario en beneficio del interés nacional.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 5 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 de noviembre, para lo cual la Ley de Ingresos respectiva deberá ser aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Unión antes del día 31 de octubre.</p> <p>Cuando inicie (...) (...)</p>

<p>del Presidente de la República. La revisión (...) Para la revisión (...) La Cuenta Pública (...) Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V. (...)”.</p>	<p>suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, no pudiendo exceder de cinco días naturales la presentación de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V. (...)”.</p>	<p>V. (...)”.</p>
--	--	--------------------------

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas	
Art. 74 (Texto Vigente)	Iniciativa 14	Iniciativa 15
<p>“Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de</p>	<p>Art. 74: “Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV. (...) (...) Si al inicio del año no estuviere aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, continuará vigente aquél aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el Presupuesto para el año correspondiente. Los gastos de carácter obligatorio son aquellos previstos en el Presupuesto de Egresos para cubrir lo siguiente: a) Las erogaciones determinadas en cantidad específica, porcentajes o fórmulas en las leyes respectivas; b) El gasto corriente aprobado para el año</p>	<p>Art. 74: “Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV. Aprobar anualmente (...) El Ejecutivo Federal (...) Cuando inicie su encargo (...) Si cumplida la fecha límite para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación - señalada en alguno de los dos párrafos anteriores, según sea el caso- la Cámara de Diputados aún no lo hubiere aprobado, regirá para el siguiente año el presupuesto propuesto originalmente por el Ejecutivo federal. No podrá haber otras partidas (...) La revisión (...) Para la revisión (...) La Cuenta Pública (...) Sólo se podrá ampliar (...)</p>

<p>noviembre. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. La revisión (...) Para la revisión (...) La Cuenta Pública (...) Sólo se podrá (...) V. (...)".</p>	<p>anterior, hasta por el porcentaje que determine la ley reglamentaria; c) Las remuneraciones de los servidores públicos; d) Las obligaciones contractuales, el pago de la deuda pública y los adeudos de ejercicios anteriores, en los términos y condiciones que establezca la ley reglamentaria. En caso de que la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación no se encontraren aprobados al inicio del ejercicio fiscal, la Comisión Permanente deberá convocar al Congreso, o en su caso a la Cámara de Diputados, a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el día 2 de enero, a efecto de que se aprueben la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, o en su caso este último. (...) V. (...)".</p>	<p>V. (...)".</p>
---	---	--------------------------

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas		
Art. 74 (Texto Vigente)	Iniciativa 12	Iniciativa 16	Iniciativa 18
<p>"Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que,</p>	<p>Art. 74: "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV. (...) (...) Siempre que, a juicio del Ejecutivo federal, existan causas graves o extraordinarias que ameriten la modificación o</p>	<p>Art. 74: "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez</p>	<p>Art. 74: "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV. Aprobar anualmente (...) El Ejecutivo federal podrá hacer observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro del término de 10 días hábiles siguientes al</p>

<p>a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>La revisión (...)</p> <p>Para la revisión (...)</p> <p>La Cuenta Pública (...)</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como</p>	<p>reducción del Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados, corresponderá a ésta, en forma exclusiva, determinar si procede la modificación y, en su caso, el monto en que habrá de operar tal reducción, siempre que se justifiquen fehacientemente las causas que la originen. Cuando se invoque la no recaudación, deberán comprobarse plenamente los motivos de ella; en caso contrario, será causa de responsabilidad.</p> <p>Corresponderá a la Cámara de Diputados aprobar las adecuaciones que el Ejecutivo federal pretenda llevar a cabo al decreto de Presupuesto cuando éstas representen individualmente una variación mayor del 10% en alguno de los ramos que comprende el presupuesto o cuando represente un monto mayor al 1% del gasto programable; exceptuando dicha obligatoriedad cuando existan situaciones de emergencias provocadas por desastres naturales, plagas, epidemias o cuando se trate de alguna situación de emergencia que afecte total o parcialmente el territorio nacional.</p> <p>V. (...)</p>	<p>aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior, facultades para las cuales deberá establecer los mecanismos necesarios de coordinación con el Poder Ejecutivo, para la correspondiente aprobación en la Cámara, del decreto que al respecto sea emitido.</p> <p>El Ejecutivo Federal (...)</p> <p>(...)</p> <p>V. (...)</p> <p>(...)"</p>	<p>de su aprobación. La Cámara de Diputados podrá aceptar total o parcialmente las observaciones del Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Si la Cámara de Diputados no resuelve antes del 15 de diciembre de ese mismo año, se entenderán aprobadas las observaciones del Ejecutivo federal.</p> <p>Cuando el Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 83, las observaciones las hará llegar a más tardar en la segunda sesión de la Comisión Permanente, para que a su vez ésta convoque a la Cámara de Diputados a sesiones extraordinarias y las resuelva en un término no mayor de 10 días hábiles. En este caso, el Ejecutivo federal deberá publicar el Presupuesto de Egresos de la Federación en los términos aprobados por la Cámara de Diputados, así como las observaciones que hubiere realizado, por lo que el decreto tendrá vigencia respecto a las disposiciones que no hubiesen sido observadas, quedando suspendidas aquellas que se hubieren observado, en tanto se resuelve lo conducente por la Cámara de Diputados.</p> <p>La revisión (...)</p>
--	--	--	--

<p>de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V. (...) (...)."</p>	<p>(...)."</p>		<p>Para la revisión (...) Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. La Cuenta Pública (...) Sólo se podrá ampliar (...) V. (...) (...)."</p>
--	----------------	--	--

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas	
Art. 74 (Texto Vigente)	Iniciativa 17	Iniciativa 19
<p>"Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de</p>	<p>Art. 74: "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV. Aprobar anualmente (...) El Ejecutivo (...) Cuando inicie su encargo (...) No podrá haber (...) La revisión de la Cuenta Pública (...) Para la revisión de la Cuenta Pública, (...) Los estados, los municipios y cualquier organismo público que haga uso de recursos federales deberán a más tardar en el primer trimestre de cada año informar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión respecto de la administración y aplicación de los recursos del año inmediato anterior. La Cuenta Pública del año anterior (...) Sólo se podrá ampliar el plazo (...)</p>	<p>Art. 74: "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV. (...) (...) La secretaría de despacho correspondiente deberá realizar una consulta entre la población de todos los municipios del país con el propósito de que mediante la figura de presupuesto participativo los habitantes de las comunidades decidan la orientación y destino del gasto público que habrá de ejercerse a sus municipios, la Ley Secundaria determinará este procedimiento de consulta. V. (...) (...)."</p>

<p>noviembre. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. La revisión (...) Para la revisión (...) La Cuenta Pública (...) Sólo se podrá ampliar el plazo (...) V. (...) (...)"</p>	<p>V. (...) (...)"</p>	
--	--	--

Iniciativas	
Iniciativa 11	Iniciativa 21
<p>Art. 74: "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV. (Se deroga) V. (...) (...)"</p>	<p>Art. 74: "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV. (Se deroga) V. (...) (...)"</p>

OTRAS MODIFICACIONES:

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas	
Texto Constitucional (Vigente)	Iniciativa 11	Iniciativa 21
<p>Art. 75: “La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo”.</p> <p>Art. 78 “Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente (...). La Comisión Permanente, (...) (...)”</p> <p>IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;</p> <p>V. (...) (...).”</p>	<p>Art. 75: “El Congreso de la Unión, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo”.</p>	<p>Art. 78: “Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente (...) La Comisión Permanente, (...) (...)”</p> <p>IV. Acordar por sí o (...) Convocar al Congreso de la Unión y/o a la H. Cámara de Diputados, a un periodo extraordinario, en la primera sesión del mes de febrero en los años de inicio de una nueva administración, para la discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en la primera sesión del mes de enero, en los casos en que no se hubiere aprobado alguno de los documentos del Paquete Económico durante el plazo establecido y que no corresponda a un año de inicio de una nueva administración en el Ejecutivo Federal. V. . . .</p>

Datos relevantes sobre las iniciativas presentadas en la LIX Legislatura ante la Cámara de Diputados en materia de presupuesto.

De los cuadros comparativos de las iniciativas presentadas en la LIX Legislatura ante la Cámara de Diputados en materia presupuestaria se encontró:

1. Fueron 23 iniciativas las que se presentaron en la LIX:

- 4 PAN
- 7 PRI
- 5 PRD
- 2 CONVERGENCIA
- 2 PVEM
- 1 PT
- 1 Minuta enviada por la Cámara de Senadores

2. Los principales temas que se proponen son:

- Presentación anticipada de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, **cuando inicie su encargo el Presidente de la República.**
- **Solicitud de ampliación del plazo** de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación por parte del Ejecutivo Federal.
- Facultad **expresa del Congreso**, la **aprobación** de Ingresos y Egresos de la Federación.
- Ampliar el plazo de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Casos en donde **el Ejecutivo de la Unión no puede realizar observaciones** a las resoluciones del Congreso, **especialmente al presupuesto de egresos y a la Ley de Ingresos.**
- Casos donde el Ejecutivo **puede realizar observaciones** al Proyecto de Presupuesto de Egresos.
- **Modificaciones** a la iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos o al Presupuesto ya aprobado.
- Figura de la **reconducción** para el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos en caso de que no sean aprobados al iniciar el año fiscal, y el término para aprobarlos.
- Aplicación de la figura de **Presupuesto participativo** entre los habitantes de los Municipios.

3. Los artículos constitucionales que contemplarían estas modificaciones, adiciones o reformas serían: 72, 73, fracción VI y VII, 74, fracción IV, 75, 78, 79 y 89.

A continuación se presentan cada uno los temas expuestos con más detenimiento:

- Presentación anticipada de la iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En este rubro es importante señalar que el 30 de julio de 2004 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción IV del artículo 74 Constitucional. Las reformas consistieron en:

1. Otorgar expresamente a la Cámara de Diputados la facultad para **hacer modificaciones** a la iniciativa y proyecto mencionados.
2. **Se amplió el plazo de presentación** de dichos instrumentos **al 8 de septiembre** de cada año **y se determinó** como fecha límite de **aprobación del Presupuesto de la Federación el 15 de noviembre** de cada año.¹⁵

Anteriormente la presentación del paquete económico se hacía a más tardar el 15 de noviembre y se aprobaba hasta el 31 de diciembre.

Estas reformas se dieron durante la LIX Legislatura, por lo que anteriores a ellas se encuentran algunas iniciativas que van encaminadas a proponer la ampliación de presentación del paquete presupuestario o al establecimiento de fechas límite de aprobación, que resultan desfasadas con las disposiciones vigentes, sin embargo, por tener como propuestas algunos otros tópicos siguen tomándose en cuenta para efectos de esta comparación.

- Presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, **cuando inicie su encargo el Presidente de la República.**

Iniciativas	Fecha de presentación cuando inicie su encargo el Presidente de la República.
(7)	5 de diciembre cuando inicie su encargo el Presidente de la República

- **Solicitud de ampliación del plazo** de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Iniciativas	Solicitud de ampliación del plazo de presentación
(3)	Se establece que para el caso de que la Cámara de Diputados o la Comisión Permanente no aprueben la solicitud de ampliación del plazo de presentación de iniciativa y proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejecutivo o éste no envía la iniciativa y el proyecto, la Cámara discutirá y aprobará una iniciativa y proyecto de su seno, sin que procedan observaciones del Ejecutivo.
(7)	La solicitud de ampliación del plazo de presentación no puede exceder de 5 días naturales.

¹⁵ Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en ésta Ley se dispone a través del artículo 42, fracción IV, que la Ley de Ingresos será aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de octubre y, por la Cámara de Senadores, a más tardar el 31 de octubre, con el objeto que una vez aprobados los ingresos se pueda aprobar el Presupuesto de Egresos.

- Facultad **expresa del Congreso**, para la **aprobación** de Ingresos y Egresos de la Federación.

Si bien implícitamente la aprobación de los ingresos se encuentra establecida a través de la fracción VII del artículo 73 Constitucional, que señala:

“El Congreso tiene facultad:

I. ...

VII. Para **imponer las contribuciones** necesarias a cubrir el presupuesto.”

No se señala **expresamente** que el Congreso tiene facultad para aprobar la Ley de Ingresos. Las siguientes iniciativas proponen además de la facultad expresa, señalar la **fecha límite de aprobación** de la Ley de Ingresos a nivel **Constitucional**, pues dichos límites se encuentran contemplados sólo en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de su artículo 42, fracción IV, en el que dispone que: la Ley de Ingresos será aprobada por la Cámara de Diputados **a más tardar el 20 de octubre** y, por la Cámara de Senadores, **a más tardar el 31 de octubre**, con el objeto de que una vez aprobados los ingresos se pueda aprobar el Presupuesto de Egresos.

Iniciativa	Facultad expresa	Fecha de aprobación
(8)	X	A más tardar el 31 de octubre . Cuando inicia su encargo del Poder Ejecutivo sin exceder del 31 de diciembre .
(9)	X ¹⁶	Hasta el 30 de septiembre para Cámara de Diputados. Hasta el 21 de octubre en el Senado.
(10)	X	A más tardar 15 de octubre para la Cámara de Diputados. 30 de octubre en el Senado.
(1)	Conjunta en un solo instrumento legal a los ingresos y egresos denominándolo: Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación.	---
(11)	Facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos (la Cámara de origen será la de Diputados).	

- Ampliar el **plazo de la aprobación** del Presupuesto de Egresos.

Iniciativas	Fecha de aprobación
(10)	Propone ampliar la fecha de aprobación del Presupuesto al 30 de noviembre .
(7)	A más tardar el 30 de noviembre o el 15 de diciembre cuando inicie su encargo el Ejecutivo.

¹⁶ Sin embargo, de la lectura de su redacción pudiera inferirse que sigue como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la aprobación del Presupuesto de Egresos, como hasta ahora se ha previsto.

- Casos en donde el **Ejecutivo de la Unión no puede realizar observaciones** a las resoluciones del Congreso, **especialmente al presupuesto de egresos y a la Ley de Ingresos.**

Iniciativas	Casos en donde el Ejecutivo no puede realizar observaciones
((1), (2), (4), (5), (6))	El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones en lo relativo al Presupuesto de Egresos y a la Ley de Ingresos.

- Casos donde el **Ejecutivo puede realizar observaciones** al Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Iniciativas	Observaciones
(3)	Se otorgan facultades al Ejecutivo para hacer observaciones, estableciendo el procedimiento a seguir para su aprobación o rechazo.
(18)	Faculta al Ejecutivo para hacer observaciones al PEF; se establece como fecha límite para resolverlas antes del 15 de diciembre de no hacerlo se entenderán por aprobadas. Se prevé que cuando inicie su mandato el Ejecutivo las observaciones se harán llegar a más tardar la segunda sesión de la Comisión Permanente quien a su vez convocará a la Cámara a sesión extraordinaria y resolverá en un término no mayor a 10 días hábiles. En este caso el ejecutivo está obligado a publicar el PEF junto con las observaciones, teniendo vigencia las disposiciones no observadas y suspendiéndose las que se hubieren observado en tanto se resuelven.

- **Modificaciones** a la iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos o al Presupuesto ya aprobado.

Iniciativas	Casos de que la Cámara haga modificaciones a la iniciativa y proyecto.
(10)	Se faculta a la Cámara para enviar al Ejecutivo un dictamen que contenga las modificaciones que en su caso proponga ésta. Asimismo, se le otorgan facultades al Ejecutivo para que éste formule sus consideraciones y objeciones pertinentes, pudiendo ser rechazadas por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.
(12)	Se facultan: - al Ejecutivo para solicitar la reducción o modificación del Presupuesto ya probado sólo cuando existan causas graves o extraordinarias y, - A la Cámara de Diputados para determinar si procede la modificación.

- Figura de la **reconducción** para el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos en caso de que no sean aprobados al iniciar el año fiscal, y el término para aprobarlos.

Iniciativas	Reconducción presupuestal
(1)	Propone la reconducción considerando prorrogada automáticamente la anterior Ley, si la propuesta no se aprueba antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual la Comisión Permanente convocará al Congreso a un Periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el 2 de enero para la aprobación de la Ley.
(3)	Se propone la figura de la reconducción presupuestal con 2 supuestos:

	- Si no es aprobado el 15 de noviembre se entenderá aprobado en sus términos. - Si el presupuesto no es aprobado al 31 de diciembre cuando inicie su encargo el Ejecutivo, se considerará aprobado en sus términos el proyecto del Ejecutivo.
(14)	Propone la reconducción con las siguientes características - Si al inicio del año no esta aprobado el presupuesto continua vigente el aprobado para el ejercicio anterior, únicamente respecto de gastos obligatorios. - De aplicarse la reconducción prevé que la Comisión Permanente convoque al Congreso o a la Cámara de Diputados según sea el caso para un periodo extraordinario de sesiones con el objeto de aprobar los instrumentos mencionados, que iniciará el 2 de enero. (Cabe aclarar que no establece duración del periodo extraordinario o fecha límite de aprobación).
(15)	Establece la reconducción señalando que si el presupuesto de egresos de la Federación no es aprobado en la fecha límite según sea el caso, regirá para el siguiente año el presupuesto propuesto originalmente por el Ejecutivo.
(21)	Se propone la reconducción de la siguiente manera: Si la Ley de Ingresos y el PEF no se aprobaron entrarán en vigor desde el primer día del nuevo ejercicio fiscal y hasta el 15 de enero del mismo, las del ejercicio fiscal inmediato anterior, el 15 de enero será la fecha límite para que se aprueben, de lo contrario se ejercerán los presentados por el Ejecutivo Federal.

- Aplicación de la figura de **Presupuesto participativo** entre los habitantes de los Municipios.

Iniciativas	Propuesta
(19)	Entre las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados se propone que: La secretaría de despacho correspondiente deberá realizar una consulta entre la población de todos los municipios del país con el propósito de que mediante la figura de presupuesto participativo los habitantes de las comunidades decidan la orientación y destino del gasto público que habrá de ejercerse a sus municipios, la Ley Secundaria determinará este procedimiento.

Resulta interesante comentar las siguientes iniciativas de manera independiente:

Iniciativa (3).

Establece nuevas disposiciones a las que deberá sujetarse la integración y aprobación del Presupuesto de Egresos destacándose:

- La presentación de anteproyectos de Presupuesto y de iniciativa de Ley de ingresos, enviados por el Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo, con el objeto de que sean analizados por las comisiones respectivas y éstas le envíen al Ejecutivo sus opiniones a más tardar el 30 de julio.

La **iniciativa (21)**, con relación a las propuestas que hace se encuentran:

Se trasladan las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Unión y de la Cámara de Diputados contenidas en la fracción IV, del artículo 74 Constitucional al los artículos 78 y 89 en materia presupuestaria, de los que se destacan los siguientes puntos:

- Se concentra en el artículo 89 el **procedimiento** a seguir desde la presentación hasta la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

En virtud de que esta iniciativa fue presentada con anterioridad a las reformas hechas a la fracción IV del artículo 74 y 65 constitucionales, se hacen las siguientes propuestas:

- Presentar el paquete económico cuando el Ejecutivo inicie su encargo a más tardar el 15 de diciembre, para ser aprobado a más tardar el 28 de febrero del siguiente año.
- Propone la inclusión de programas y proyectos de infraestructura que abarquen varios ejercicios fiscales.
- Relacionada con la figura de la reconducción, se otorgan facultades a la Comisión Permanente para:
 - ✓ Convocar a un periodo extraordinario para la primera sesión del mes de enero con objeto de aprobar el paquete económico o parte de él.
 - ✓ Respecto del inicio de mandato del Ejecutivo Federal, convocará a un periodo extraordinario en la primera sesión del mes de febrero.

Sin embargo, estas propuestas quedan desfasadas con el actual segundo periodo ordinario de sesiones, el cual tiene su inicio el día 1 de febrero.

Respecto de la iniciativa **(22)** cabe hacer mención que a pesar de que es presentada por la autora de la iniciativa (1), llevando en esencia el mismo fin que es otorgar al Congreso la facultad de aprobar los ingresos y egresos de la Federación conjuntándolos en un solo instrumento legal –Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación-, presentan las siguientes características:

Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
Ambas trasladan en su mayoría y de acuerdo a las fechas en que fueron presentadas, las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados en materia presupuestaria para formar parte de las facultades del Congreso.	
Conjuntan en un solo instrumento legal a los ingresos y egresos de la Federación: Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación.	
Trasladan íntegra la disposición contenida en el artículo 75 constitucional.	
Ambas dejan como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la revisión de la Cuenta Pública.	
- No propone la facultad de modificación de las iniciativas.	- Suprime la facultad de modificación a la iniciativa.
- Prohíbe las partidas secretas	- Mantiene las fechas y términos vigentes para su presentación y aprobación a partir de la reforma.
- Propone la figura de la reconducción y el procedimiento a seguir para su aplicación.	

Las siguientes iniciativas hacen propuestas para ser integradas al ámbito constitucional, aunque cabe señalar que lo que se propone se encuentra ya contemplado en el ámbito secundario, a través de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria como a continuación se observa:

Iniciativa (20):

- Faculta al Ejecutivo entrante para hacer llegar las modificaciones a la Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos a más tardar el día 10 del mes de diciembre.

Las siguientes propuestas ya están reguladas por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a través del artículo 42 fracción IX.

Texto vigente	PROPUESTAS
<p>Artículo 42. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>...</p> <p>IX. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder, Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.</p>	<p>Iniciativa (16) Propone como obligación de la Cámara de Diputados establecer mecanismos de coordinación con el Poder Ejecutivo para la aprobación del Presupuesto</p> <p>Iniciativa (13) Propone la instrumentación de mecanismos que permitan la comunicación durante el proceso presupuestario en beneficio del interés nacional, entre la Cámara de Diputados y el Ejecutivo</p>

IV. PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA. Septiembre 2006-Octubre de 2007.

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACIÓN GENERAL DE LAS MISMAS:

No. de Inc.	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria:	Reforma(s) y/o adición(es) constitucionales	Presentada por:	Grupo Parlamentario
1	Número 2095, martes 19 de septiembre de 2006	Reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Gustavo Cárdenas Monroy	PRI
2	Número 2173-I, martes 17 de enero de 2007	Deroga el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 Constitucional.	Sen. Minerva Hernández Ramos	PRD
3	Número 2173-I, martes 17 de enero de 2007	Que reforma el artículo 74 Constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sen. Minerva Hernández Ramos	PRD
4	Número 2179-I, miércoles 24 de enero de 2007.	Que reforma el artículo 74 Constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ricardo cantú Garza.	PT
5	Número 2239-V, martes 24 de abril de 2007.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ruth Zavaleta Salgado	PRD
6	Número 2241-VII, jueves 26 de abril de 2007.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Dip. Silvia Oliva Fragoso	PRD
7	Número 2241-VIII, jueves 26 de abril de 2007.	Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Carlos Altamirano Toledo	PRD
8	Número 2280-VI, jueves 21 de junio de 2007	Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto.	Ejecutivo Federal	---
9	Número 2327, lunes 27 de agosto de 2007	Reforma los artículos 74 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. César Horacio Duarte Jáquez, en	----

			nombre propio y de los Dip. Alfredo Ríos Camarena y Patricia Castillo Romero	
10	Número 2340-I, jueves 13 de septiembre de 2007.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Grupo Parlamentario	PRI
11	Número 2355-III, jueves 4 de octubre de 2007.	Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Dip. Moisés Dagdug Lützow	PRD
12	Número 2355-II, jueves 4 de octubre de 2007	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Grupo Parlamentario	PAN
13	Número 2355-III, jueves 4 de octubre de 2007.	Que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconducción presupuestal.	Dip. Susana Monreal Ávila.	PRD

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS A NIVEL CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE PRESUPUESTO EN LA LX LEGISLATURA. (SEPTIEMBRE 2006-SEPTIEMBRE DE 2007)

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas		
Art. 74 (Texto Vigente)	Iniciativa 1	Iniciativa 2	Iniciativa 3
<p>Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III...</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa... Cuando inicie su encargo... No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. La revisión (...) Para la revisión (...) La Cuenta Pública (...) Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación ... V. ...</p>	<p>Artículo 74. ... I. a III. ...</p> <p>IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y un Presupuesto de Egresos Multianual para Obras y Acciones, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. V. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 74. ... IV.</p> <p>Si al inicio del año no estuviere aprobado el Presupuesto de Egresos, regirá el proyecto presentado por el Ejecutivo Federal, el cual deberá guardar congruencia con la política económica, no presentar asignaciones financieras con crecimientos desproporcionados y deberá distinguir con toda claridad el gasto comprometido, fijo o irreductible, de las erogaciones no comprometidas y por tanto susceptibles de reasignación. La Cuenta Pública... ...</p>	<p>Artículo 74. (Derogada)</p>

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas		
Art. 74 (Texto Vigente)	Iniciativa 4	Iniciativa 5	Iniciativa 6
<p>Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III...</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15</p>	<p>Artículo 74. ... I... II. ... III. ... IV. ... En ningún caso el Presidente de la República podrá formular observaciones al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados. V. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. ... II. ... III. Toda modificación al decreto de presupuesto aprobado que afecte programas sociales prioritarios, deberá ser autorizada por la Cámara de Diputados. IV. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 31 de diciembre. ... V... VI...</p>	<p>Artículo 74. ... I a II. ... III. ... IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el jefe de gabinete, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El jefe de gabinete hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. En el año en que el Ejecutivo federal inicie su encargo conforme a la fecha prevista por el artículo 83, el jefe de gabinete hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de</p>

<p>del mes de diciembre. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. La revisión ... Para la revisión ... La Cuenta Pública ... Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V. ...</p>			<p>Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la república y el jefe de gabinete. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Jefe de Gabinete suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo de comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. ...</p>
---	--	--	--

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas		
Art. 74 (Texto Vigente)	Iniciativa 7	Iniciativa 8	Iniciativa 9
<p>Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III... IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen,</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados. I. ... II. ... III. Derogada.</p>	<p>Artículo 74. ... I. a III. ... IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso,</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. ... II. ... III. ...</p>

<p>discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>La revisión (...) Para la revisión (...) La Cuenta Pública (...)</p>	<p>IV. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Presidente Electo le presentará al Ejecutivo sus propuestas y programas sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos; éste deberá incluirlas para remitirlas a la Cámara de Diputados a más tardar el 6 de noviembre del año en que se renueve el Poder Ejecutivo. En caso de ser necesario subsanar una omisión de las iniciativas y proyectos referidos, el Ejecutivo podrá turnar, hasta el 5 de diciembre, la correspondiente observación</p>	<p>modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.</p> <p>...</p> <p>Quinto párrafo. (Se deroga) Sexto párrafo. (Se deroga) Séptimo párrafo. (Se deroga)</p>	<p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Como parte de su facultad presupuestaria, la Cámara de Diputados tiene la facultad exclusiva para supervisar y dar seguimiento al adecuado ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes en la materia. Para ello, la Cámara contará con un organismo de seguimiento y supervisión del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación. Si del seguimiento y supervisión que realice aparecieran irregularidades en el ejercicio del Presupuesto, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. La Cámara de Diputados podrá, además, reasignar a programas prioritarios, en el mismo año fiscal, los recursos aplicados con inobservancia del presupuesto aprobado.</p> <p>V. a VIII. ...</p>
--	--	--	---

<p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V. ...</p>	<p>al Congreso de la Unión.</p>	<p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V. ... VI. Revisar la Cuenta Pública</p>	
--	--	--	--

<p>Disposiciones Constitucionales</p>	<p>Iniciativas</p>	
<p>Art. 74 (Texto Vigente)</p>	<p>Iniciativa 10</p>	<p>Iniciativa 11</p>
<p>Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III... IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. ... III-A. Organizar y realizar las conferencias de control de la gestión pública para evaluar periódicamente el desempeño del Ejecutivo federal. IV. Aprobar anualmente el presupuesto de egresos previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Jefe de gobierno, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior. El Jefe de gobierno hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el Proyecto de Presupuesto de egresos de la federación a más tardar el día 8 de septiembre, debiendo comparecer el Jefe de gobierno a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el presupuesto de egresos de la federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a la III. ... IV. La Cámara de Diputados podrá autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales, los gastos correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos de la Federación. Los programas y proyectos de inversión productiva en infraestructura física, a que se refieren se llevarán a cabo conforme a lo previsto en la ley.</p>

<p>Quando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>La revisión ... Para la revisión ... La Cuenta Pública ...</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V. ...</p>	<p>Quando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal a través del Jefe de gobierno hará llegar a la cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber partidas secretas. La revisión de la cuenta pública... Para la revisión de la cuenta pública... La cuenta pública del año anterior... Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del Jefe de gobierno, suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Jefe de gobierno a informar de las razones que lo motiven. V. a VIII. ...</p>	<p>... V. a la VIII. ...</p>
---	---	---

Disposiciones Constitucionales	Iniciativas	
Art. 74 (Texto Vigente)	Iniciativa 12	Iniciativa 13
<p>Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III...</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>La revisión ... Para la revisión ... La Cuenta Pública ... Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación</p>	<p>Artículo 74. ... I a III. ... IV. ...</p> <p>El Ejecutivo federal elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las cuales hará llegar a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>La Cámara de Diputados, al realizar modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá motivar los beneficios que se buscan con las mismas. Asimismo, cuando las modificaciones impliquen incrementos o la creación de nuevos gastos, solo procederán cuando la Cámara señale las reducciones a los programas correspondientes, o bien cuando se señale la fuente de recursos adicionales para cubrirlos, pero en ningún caso dicha fuente podrá provenir del endeudamiento. No procederán modificaciones que impliquen la suspensión del pago de la deuda pública o los adeudos del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>El Ejecutivo federal podrá hacer observaciones</p>	<p>Artículo 74. (...) I. a III. (...) IV. (...) (...)</p> <p>Si al inicio del año no estuviere aprobada la Ley de Ingresos de la Federación, continuará vigente aquélla aprobada para el año anterior, en tanto el Congreso de la Unión apruebe la ley para el año correspondiente. En tanto se apruebe dicha ley, la recaudación de ingresos se realizará conforme a las contribuciones establecidas en las leyes; el endeudamiento público podrá ser hasta por el equivalente a dos terceras partes del aprobado para el año anterior, en los términos previstos en la ley reglamentaria; y, los ingresos que excedan los montos previstos en la Ley de Ingresos sólo podrán destinarse al pago de la deuda pública o a la creación de reservas para la atención de contingencias.</p> <p>Si al inicio del año no estuviere aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, continuará vigente aquél aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el Presupuesto para el año correspondiente. Los gastos de carácter obligatorio son aquellos previstos en el Presupuesto de Egresos para cubrir lo siguiente:</p> <p>a) Las erogaciones determinadas en cantidad específica en las leyes; b) El gasto corriente aprobado para el año anterior, hasta por el porcentaje que determine la ley reglamentaria;</p>

<p>de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V. ...</p>	<p>a las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados; en este caso devolverá a dicha Cámara el proyecto de Presupuesto de Egresos, dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación, si corriendo este término hubiere la Cámara cerrado o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse a la comisión permanente, la cual deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario para el único efecto de analizar y discutir las observaciones realizadas por el Ejecutivo federal.</p> <p>Las observaciones al Presupuesto de Egresos serán discutidas por la Cámara de Diputados dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de las mismas. Si la Cámara aceptará las observaciones en su totalidad, el proyecto será decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Cuando la Cámara no aceptará total o parcialmente las observaciones, por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación será decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Si la Cámara de Diputados no resuelve dentro del plazo señalado, se entenderán por aprobadas las observaciones del Ejecutivo federal.</p> <p>Si las observaciones se realizan o discuten iniciado el año fiscal, el Ejecutivo federal deberá publicar el Presupuesto de Egresos de la Federación en los términos aprobados por la Cámara de Diputados, así como las observaciones que hubiere realizado, pero el decreto tendrá vigencia sólo en cuanto a las disposiciones que no se hubieren observado, quedando suspendida la vigencia de aquellas que si se hubieren observado, en tanto se</p>	<p>c) Las remuneraciones de los servidores públicos; d) Las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales, incluyendo las correspondientes a la inversión pública, y e) El pago de la deuda pública y los adeudos del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>En caso de que la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación no se encontraren aprobados al inicio del ejercicio fiscal, la Comisión Permanente deberá convocar al Congreso, o en su caso a la Cámara de Diputados, a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el día 2 de enero, a efecto de que se aprueben la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, o en su caso este último.</p> <p>La Cámara de Diputados podrá aprobar programas y proyectos de inversión en infraestructura que abarquen varios ejercicios fiscales; las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. Dichas autorizaciones, modificación o cancelación de programas y proyectos de inversión, así como el papel de monitoreo y control evaluatorio del gasto con planeación multianual se llevarán a cabo conforme a lo previsto en la ley reglamentaria.</p> <p>(...) (...) (...) (...) (...) (...) V. a VIII. (...)</p>
--	---	---

	<p>resuelve la aceptación o no de las observaciones por la Cámara de Diputados.</p> <p>La Cámara podrá autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales; los gastos multianuales deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. La autorización, modificación o cancelación de programas y proyectos de inversión multianuales, se sujetará a lo previsto en la ley de la materia.</p> <p>Corresponderá a la Cámara de Diputados revisar la Cuenta Pública con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de marzo.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la comisión permanente, debiendo comparecer en todo caso el</p>	
--	---	--

	<p>secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V a VIII. ...</p> <p>Artículo 75. Si al inicio del año no se encontraran aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación, o ambos, continuará vigente la ley o el presupuesto aprobado para el año anterior, en tanto se apruebe la ley o el decreto para el año correspondiente por parte del Congreso o de la Cámara de Diputados, según sea el caso.</p> <p>La comisión permanente, en el caso de la eventualidad a que se refiere el párrafo anterior, deberá inmediatamente convocar a una sesión extraordinaria, con el único objeto de que el Congreso o la Cámara de Diputados aprueben la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal. El Congreso o la Cámara de Diputados, según corresponda, deberán aprobar la ley o el decreto respectivo a más tardar el 20 de enero del año que inicia, siendo el caso que de no aprobarse en la fecha indicada, se considerará aprobado el proyecto o proyectos enviados por el Ejecutivo federal.</p> <p>La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.</p>	
--	--	--

Datos relevantes sobre las iniciativas presentadas en la LX Legislatura ante la Cámara de Diputados en materia de presupuesto.

De los cuadros comparativos de las iniciativas presentadas en la LX Legislatura ante la Cámara de Diputados en materia presupuestaria se encontró:

1. Hasta la fecha en la LX Legislatura se han presentado 13 iniciativas en la materia:
 - 2 PRI
 - 7 PRD
 - 1 PT
 - 1 Ejecutivo Federal
 - 1 PAN

Los tópicos que abordan son:

- Autorización de **presupuestos plurianuales**.
 - La **reconducción presupuestal**.
 - **Prevalencia del proyecto de presupuesto** presentado por el **Ejecutivo**.
 - Se señala expresamente que el Ejecutivo **no puede hacer observaciones** al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
 - Casos en los que el Ejecutivo **puede hacer observaciones** al Presupuesto de Egresos de la Federación.
 - **Modificaciones** al Presupuesto de Egresos de la Federación.
 - Facultades del Jefe de Gabinete o de Gobierno
 - La **fecha de presentación** de la iniciativa de Ley de ingresos y Presupuesto de Egresos **cuando inicie su encargo el Ejecutivo Federal**.
- **Autorización** de presupuestos plurianuales.

Iniciativas	Presupuestos plurianuales.
(1)	Propone la aprobación de presupuestos multianuales para obras y acciones . Este presupuesto deberá ser independiente al Presupuesto de Egresos de la Federación.
(8)	Faculta a la Cámara de Diputados para autorizar la inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura . Prevé que dichas erogaciones deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.
(12)	Se faculta a la Cámara de Diputados para autorizar gastos multianuales .
(11)	Faculta a la Cámara de Diputados para autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales .
(13)	Se otorgan facultades a la Cámara de Diputados para aprobar programas y proyectos de inversión en infraestructura que abarquen varios ejercicios fiscales .

- **Reconducción presupuestal.**

Iniciativas	Reconducción presupuestal.
(12)	Propone la figura de la reconducción para lo cual se señala que: - Si el paquete económico no está aprobado al inicio del año continuará vigente el del año anterior en tanto se aprueba el del año correspondiente. - Señala como fecha de aprobación el 20 de enero del año que inicia, y de no aprobarse se considerarán aprobados los enviados por el Ejecutivo.
(13)	Propone establecer la figura de la reconducción tanto para la Ley de Ingresos como para el Presupuesto de Egresos, bajo los siguientes criterios: - Si para el inicio del año no estuvieren aprobados los ingresos y egresos, en ambos casos continuarán vigentes los aprobados para el ejercicio fiscal anterior. Al respecto se establece los que queda autorizado para seguir ejerciendo, como: los gastos obligatorios en el caso del presupuesto, y la recaudación de las contribuciones que se hará conforme a lo establecido en las leyes. - Se otorgan facultades a la Comisión Permanente para convocar a un periodo extraordinario de sesiones al Congreso o a la Cámara de Diputados según sea el caso el que dará inicio el 2 de enero . No se señala fecha límite para la aprobación de dichos instrumentos legales en periodo extraordinario.

- **Prevalencia del proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo.**

Iniciativas	Preferencia del presupuesto del Ejecutivo.
(2)	Prevé que si al inicio del año no estuviere aprobado el Presupuesto de Egresos, regirá el proyecto presentado por el Ejecutivo , estableciendo las características que deberá cubrir: - Guardar congruencia con la política económica. - No presentar asignaciones financieras con crecimientos desproporcionados - Distinguir con claridad el gasto comprometido, fijo o irreductible, de las erogaciones no comprometidas y susceptibles de reasignación.

- Se señala expresamente que el Ejecutivo **no puede hacer observaciones** al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Iniciativas	El Ejecutivo no puede hacer observaciones
(4)	En ningún caso el Presidente de la República podrá formular observaciones al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados.

- Casos en los que el Ejecutivo **puede hacer observaciones** al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Iniciativas	El Ejecutivo puede hacer observaciones
(12)	Se otorgan facultades al Ejecutivo para hacer observaciones específicamente a las modificaciones hechas por la Cámara al presupuesto de egresos. Se detalla el procedimiento a seguir para la aceptación o rechazo de las observaciones, por parte de la Cámara de Diputados.

- **Modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación.**

Iniciativas	Modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación
(5)	Se otorga facultad a la Cámara de Diputados para autorizar modificaciones al decreto de presupuesto aprobado que afecte programas sociales prioritarios.
(12)	Se establecen las disposiciones que la Cámara de Diputados deberá acatar cuando realice modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación.

- **Facultades del Jefe de Gabinete o de Gobierno.**

Con motivo de la adecuación a un nuevo sistema de gobierno y de las nuevas figuras que surgen como consecuencia de ello -en este caso jefe de gobierno o jefe de gabinete-, se transmiten algunas facultades en materia presupuestaria tales como:

Iniciativas	Facultades del Jefe de Gabinete en materia pesupuestaria.
(6), (10)	- Enviar y hacer llegar en tiempo a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. - Solicitar la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa y el proyecto de presupuesto.

- **Fecha de presentación de la iniciativa de Ley de ingresos y Presupuesto de Egresos cuando inicie su encargo el Ejecutivo Federal.**

Iniciativas	Ampliación de la fecha de presentación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos cuando inicie su encargo el Ejecutivo Federal.
(7)	Establece fecha límite para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación cuando el Ejecutivo inicie su encargo a más tardar el 6 de noviembre, previendo que para el caso de haber una omisión el Ejecutivo podrá turnar hasta el 5 de diciembre la observación correspondiente al Congreso de la Unión.
(12)	Propone como fecha de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación cuando inicie su encargo el Ejecutivo a más tardar el 15 de noviembre . Actualmente se marca un plazo hasta el 15 de diciembre.

En este rubro cabe hacer mención respecto de la iniciativa **(7)**, que la redacción se entiende al Congreso de la Unión, tratándose de la Ley de Ingresos, cuya aprobación corresponde a ambas Cámaras.

La iniciativa **(9)**, propone que como parte de la facultad presupuestaria de la Cámara de Diputados ésta deba de contar con la facultad exclusiva para **supervisar y dar seguimiento al adecuado ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación**.

Cabe hacer mención que durante la LX Legislatura se han presentado otras iniciativas que proponen reformas a la fracción IV del artículo 74 Constitucional,

sin embargo los temas que abordan son revisión de la Cuenta Pública, prohibición de las partidas secretas, y por lo tanto no son objeto del presente trabajo.

DERECHO COMPARADO:

CUADRO COMPARATIVO SOBRE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO A NIVEL CONSTITUCIONAL EN VARIOS PAÍSES DEL MUNDO.

PAÍS	SISTEMA DEL PODER LEGISLATIVO	FACULTAD PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO	QUIEN LO PRESENTA	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO	FECHA LIMITE DE APROBACIÓN	MECANISMO DE RECONDUCCIÓN O EQUIVALENTE
México	Bicamaral (Art.50)	Cámara de Diputados (Art.74)	El Ejecutivo Federal (Art.74)	A más tardar el día 8 de septiembre o a más tardar el día 15 de diciembre cuando el nuevo Presidente inicie su encargo. (Art.74 Frac. IV)	A más tardar el día 15 del mes de noviembre (Art. 74 anualidad del presupuesto)	No se señala.
Datos Adicionales:	La Cámara examina, discute y en su caso podrá modificar el proyecto enviado por el Ejecutivo. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. (Art. 74 Frac.IV) La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que este establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. (Art. 75)					
Bolivia	Bicamaral (Art. 46)	Poder Legislativo (Art. 59. Frac III)	Poder Ejecutivo (Art. 147.Frac.I)	Dentro de las treinta primeras sesiones ordinarias. ¹⁷ (147 Frac.I)	Recibidos los proyectos de ley de los presupuestos, deberán ser considerados en Congreso dentro del término de sesenta días. (Art. 147 Frac. II)	Vencido el plazo indicado, sin que los proyectos hayan sido aprobados, éstos tendrán fuerza de ley. (Art. 147 Frac. III)

¹⁷ El Congreso se reúne ordinariamente cada año el día 6 de agosto. Sus sesiones duran 90 días útiles .prorrogables hasta 120 días a juicio del mismo Congreso o a petición del Poder Ejecutivo (Art. 46, Frac. II)

Datos Adicionales:	El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, podrá decretar pagos no autorizados por la Ley del presupuesto, únicamente para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de conmoción interna o del agotamiento de recursos destinados a mantener los servicios cuya paralización causaría graves daños. Los gastos destinados a estos fines no excederán del uno por ciento del total de egresos autorizados por el Presupuesto Nacional. (Art. 148. Frac. I)					
CHILE	Bicamaral. (Art. 42)	El Congreso Nacional (Art. 64)	Presidente de la República (Art. 64)	A lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir. (Art. 64)	Dentro de los sesenta días contados desde su presentación. (Art.64)	Si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República. (Art. 64)
Datos Adicionales:	El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente. La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos. No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto. Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza. (Art. 64)					
COLOMBIA	Bicamaral (Art. 114)	Congreso. (Art. 346)	El Gobierno (Art. 346)	Dentro de los primeros 10 días de cada legislatura. ¹⁸ (Art. 346)	Durante los tres primeros meses de cada legislatura, y estrictamente de acuerdo con las reglas de la ley orgánica, el Congreso discutirá y expedirá el presupuesto general de rentas y ley de apropiaciones. (Art. 349)	Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el gobierno; si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen

¹⁸ El primer periodo de sesiones del Congreso comienza el día 20 de julio y termina el 16 de diciembre.

						los cálculos de rentas del nuevo ejercicio. (Art. 348)
Datos Adicionales:	<p>En la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al plan nacional de desarrollo. (Art. 346)</p> <p>El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados. El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente. (Art. 347)</p>					
COSTA RICA	Unicameral.	Asamblea Legislativa. (Art. 121, inciso 11))	Poder Ejecutivo. (Art. 177)	El proyecto de presupuesto ordinario será sometido a conocimiento de la Asamblea Legislativa por el Poder Ejecutivo, a más tardar el primero de septiembre de cada año. (Art. 178).	El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre. (Art. 176). La Ley de Presupuesto deberá estar definitivamente aprobada antes del treinta de noviembre del mismo año. (Art.178)	No se hace mención a ningún mecanismo alterno.
Datos Adicionales:	<p>El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados, de la administración pública, durante el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables. (Art. 176)</p> <p>Las Municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.</p> <p>La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un Departamento especializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del Presidente de la República, para un período de seis años. Este Departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualquiera de las partidas que figuren en los anteproyectos formulados por los Ministerios de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República.</p> <p>El Poder Ejecutivo preparará, para el año económico respectivo, los proyectos de presupuestos extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria. (Art. 177)</p>					

NICARA-GUA	Unicamaral	Asamblea Nacional. (Art. 113 y 138 inciso 6)	Presidente de la República (Art.113)	A más tardar el 15 de octubre del año anterior al ejercicio presupuestario para el cual regirá la Ley. (Art. 35) ¹⁹ (Art. 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua).	Nota ²⁰	En caso que no haya entrado en vigencia la Ley Anual de Presupuesto General de la República al inicio del ejercicio que se presupuesta, regirá provisionalmente el Proyecto de Presupuesto Anual presentado por el Poder Ejecutivo, hasta tanto se apruebe la Ley Anual de Presupuesto para el ejercicio presupuestado. (Art. 44) ²¹
Datos Adicionales:	El Presupuesto General de la República tiene vigencia anual y su objeto es regular los ingresos y egresos de la administración pública. El Presupuesto deberá mostrar las distintas fuentes y destinos de los ingresos y egresos, los que guardarán concordancia y determinará los límites de gastos de los órganos del Estado. No se puede crear ningún gasto extraordinario sino por ley y mediante creación y fijación al mismo tiempo de los recursos para financiarlos. (Art.112)					
PANAMÁ	Unicamaral. (Art. 140)	Asamblea Legislativa (Art.153 numeral 4, Art. 264)	Organo Ejecutivo (Art. 264)	Por lo menos 3 meses antes de concluir el año fiscal. (Art. 267)	A más tardar el primer día del año fiscal correspondiente, salvo el caso del artículo 179, numeral 7. (Art. 269)	Si el proyecto de Presupuesto General del Estado no fuere votado a más tardar el primer día del año fiscal correspondiente, entrará en vigencia el proyecto propuesto por el Organo Ejecutivo, el cual lo adoptará mediante decisión de Consejo de

¹⁹ Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

²⁰ El artículo 5, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Asamblea Nacional de Nicaragua señala que la sesión solemne de clausura se celebra el 15 de diciembre, al finalizar cada Legislatura. Dado que el Presupuesto como en todos los países que se analizan tiene carácter anual, y el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, y debido a que la Legislatura concluye el 15 de diciembre, se infiere que es la fecha en la que a más tardar debe estar aprobado dicho Instrumento legal.

²¹ Idem.

						Gabinete. (Art. 269) Si la Asamblea legislativa rechaza el proyecto de presupuesto General del Estado, se considera automáticamente prorrogado el Presupuesto del ejercicio anterior hasta que se apruebe el nuevo Presupuesto y también automáticamente aprobadas las partidas previstas en el proyecto de Presupuesto rechazado respecto al servicio de la deuda pública, el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales del Estado y el financiamiento de las inversiones públicas previamente autorizadas por la ley. (Art. 270)
Datos Adicionales:	<p>El presupuesto tendrá carácter anual y contendrá la totalidad de las inversiones, ingresos y egresos del sector público, que incluye las entidades autónomas, semiautónomas y empresas estatales. (Art. 265)</p> <p>La Asamblea Legislativa podrá eliminar o reducir las partidas de los egresos previstos en el proyecto de Presupuesto, salvo las destinadas al servicio de la deuda pública, al cumplimiento de las demás obligaciones contractuales del Estado y al financiamiento de las inversiones públicas previamente autorizadas por la Ley. La Asamblea legislativa no podrá aumentar ninguna de las erogaciones previstas en el proyecto de Presupuesto o incluir una nueva erogación, sin la aprobación del Consejo de Gabinete, ni aumentar el cálculo de los ingresos sin el concepto favorable del Contralor General de la República. Si conforme a lo previsto en este artículo, se eleva el cálculo de los ingresos o si se elimina o disminuye alguna de las partidas de egresos, la Asamblea legislativa podrá aplicar las cantidades así disponibles a otros gastos o inversiones, siempre que obtenga la aprobación del Consejo de Gabinete. (Art. 268)</p>					
	Unicamaral (Art. 90)	Congreso. (Art. 102, numeral 4)	Presidente de la República. (Art.78)	Dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año	30 de noviembre. (Art. 80)	Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder

PERÚ				(Art.78)		Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el Proyecto de éste, que es promulgado por decreto legislativo. (Art. 80)
Datos Adicionales:	En la misma fecha en que envía el proyecto de Ley de Presupuesto, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado. Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal. No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente. No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública. (Art. 78)					
URUGUAY	Bicamaral (Art. 84)	Asamblea General (Art. 85, numerales 4, 5)	Poder Ejecutivo (Art. 214)	Dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato. ²² (Art. 214)	Cada Cámara deberá pronunciarse sobre los proyectos de presupuesto o leyes de rendición de Cuentas dentro del término de cuarenta y cinco días de recibidos. De no haber pronunciamiento en este término el o los proyectos se considerarán rechazados. ²³ (Art. 217)	Mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes. ²⁴ (Art. 228)

²² En primer lugar debemos señalar que el Presidente dura en su mandato cinco años (Art. 152), por lo tanto: “...en todos los años inmediatamente posteriores al año de las elecciones ordinarias, es decir, los años en los cuales asuma funciones el nuevo Presidente de la República, se envía un proyecto de **Presupuesto quinquenal**”. Cassinelli Muñoz, Horacio, *Derecho Público, Versión de las clases del curso de Derecho Público dictadas en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República, actualizada al 30-VI-2002*, Fundación de Cultura Universitaria fcu, Uruguay, pág. 309. Información proporcionada por: Lic. Silvia Nicola de la Biblioteca de la Oficina de Planeación y Presupuesto de Uruguay.

²³ Aquí cabe aclarar que para la aprobación del Presupuesto, el proceso a seguir contempla varios tiempos o etapas y por lo tanto también varios casos bajo los cuales se puede aprobar: En principio 45 días para cada Cámara, y si existen discrepancias 15 días para la Cámara de origen a la cual se le envía el proyecto con las modificaciones surgidas en la Cámara revisora; si la cámara de origen aprueba las modificaciones terminan las discrepancias, pero si deja pasar el plazo o insiste en su posición primitiva, entonces pasa a la Asamblea General, que también cuenta con 15 días para resolver. Vencidos éstos términos el proyecto se considera rechazado y queda prorrogado el Presupuesto vigente.

²⁴ Como es de observarse, en Uruguay existe la reconducción presupuestal. Horacio Cassinelli Muñoz señala dos supuestos en los que puede recurrirse a ésta figura: uno ocurre cuando vence el término que tiene el Presidente para enviar el presupuesto a la Asamblea y, al respecto establece: “Este plazo perentorio de seis meses tiene como consecuencia que si se pasa [...] ya no se puede enviar el proyecto de Presupuesto y queda prorrogado el Presupuesto vigente...”. Un segundo supuesto lo establece cuando el proyecto sí fue recibido en la Asamblea pero vencen los términos establecidos para su aprobación, y sobre éste caso apunta: “Vencidos esos plazos perentorios, el Proyecto se considera rechazado y queda prorrogado hasta el próximo periodo quinquenal, pero [...] se puede modificar en cualquier sentido – siempre que se trate de modificaciones “indispensables” propuestas “por razones justificadas”- por las leyes de Rendición de Cuentas, [...]”.

<p>Datos Adicionales:</p>	<p>El Presupuesto Nacional se proyectará y aprobará con una estructura que contendrá: Los gastos corrientes e inversiones del Estado distribuidos en cada inciso por programa. Los escalafones y sueldos funcionales distribuidos en cada inciso por programa. Los recursos y la estimación de su producido, así como el porcentaje que, sobre el monto total de recursos, corresponderá a los Gobiernos Departamentales. A este efecto, la Comisión, asesorará sobre el porcentaje a fijarse con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el inciso primero. Si la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no compartiere su opinión, igualmente la elevará al Poder Ejecutivo, y éste la comunicará al Poder Legislativo. Los Gobiernos Departamentales remitirán al Poder Legislativo, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, una rendición de cuentas de los recursos recibidos por aplicación de este literal, con indicación precisa de los montos y de los destinos aplicados. Las normas para la ejecución e interpretación del presupuesto. (Art. 214) Cuando el proyecto aprobado por una de las Cámaras, fuera modificado por la otra Cámara, la Cámara que originariamente lo aprobó deberá pronunciarse sobre las modificaciones dentro de los quince días siguientes, transcurridos los cuales o rechazadas las modificaciones el proyecto pasará a la Asamblea General. La Asamblea General deberá pronunciarse dentro de los quince días siguientes. Si la Asamblea General no se pronunciara dentro de este término los proyectos se tendrán por rechazados. (Art.218) Sólo se podrán enviar mensajes complementarios o sustitutivos en el caso exclusivo del proyecto de Presupuesto Nacional y sólo dentro de los veinte días a partir de la primera entrada del proyecto a cada Cámara. (Art.219)</p>					
<p>FRANCIA</p>	<p>Bicamaral. (Art. 24)</p>	<p>Parlamento: Asamblea Nacional y Senado. (Art.34)</p>	<p>Primer Ministro y a los miembros del Parlamento. (Art. 39)</p>	<p>No se señala a nivel Constitucional.</p>	<p>Si la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado en primera lectura en el plazo de 40 días después de haber recibido un proyecto, el Gobierno lo someterá al Senado, el cual deberá pronunciarse en el plazo de 15 días. (Art. 47)</p>	<p>Si el Parlamento no se hubiere pronunciado en el plazo de setenta días, podrán las disposiciones del proyecto entrar en vigor por ordenanza. Si la ley de presupuestos que fije los ingresos y los gastos de un ejercicio no ha sido presentada con tiempo suficiente para ser promulgada antes del comienzo de tal ejercicio, el Gobierno pedirá con carácter urgente al Parlamento la autorización para percibir los impuestos y consignará por decreto los créditos necesarios</p>

						para los servicios votados. Los plazos establecidos quedarán en suspenso cuando el Parlamento no esté reunido. (Art. 47)
Datos Adicionales:	<p>Las leyes de Presupuestos establecerán los ingresos y los gastos del Estado en las condiciones y con las reservas establecidas por una ley orgánica. (Art. 34)</p> <p>Los proyectos de ley serán deliberados en Consejo de Estado y presentados ante la Mesa de una de las asambleas. Los proyectos de leyes de Presupuestos y leyes de financiamiento de la seguridad social serán sometidos en primer lugar a la Asamblea Nacional. (Art. 39)</p> <p>Todo proyecto o proposición de ley será examinado sucesivamente en las dos asambleas del Parlamento para aprobar un texto idéntico.</p> <p>Cuando, a causa de un desacuerdo entre las dos asambleas, un proyecto o una proposición de ley no haya podido ser aprobado después de dos lecturas en cada asamblea o si el Gobierno ha declarado su urgencia, después de una sola lectura en cada una de ellas, el Primer Ministro estará facultado para provocar la reunión de una comisión mixta paritaria encargada de proponer un texto sobre las disposiciones que queden por discutir.</p> <p>El texto elaborado por la comisión mixta podrá ser sometido por el Gobierno a la aprobación de las dos asambleas. Ninguna enmienda será admisible salvo conformidad del Gobierno.</p> <p>Si la comisión mixta no llega a aprobar un texto común, o si este texto no es aprobado en las condiciones establecidas en el apartado anterior, el Gobierno podrá, después de una nueva lectura por la Asamblea Nacional y por el Senado, pedir a la Asamblea Nacional que se pronuncie definitivamente. En tal caso, la Asamblea Nacional podrá considerar bien el texto elaborado por la comisión mixta o bien el último texto votado por ella, modificado en su caso por una o varias de las enmiendas aprobadas por el Senado. (Art. 45)</p>					
ESPAÑA	Bicamaral	Las Cortes Generales: el Congreso de los Diputados y el Senado. (Art. 134, numeral 1))	Gobierno (Art. 134, numeral 1)	Al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior. (Art. 134, numeral 3)	Antes del primer día del ejercicio económico correspondiente. (Art.134)	En caso de no haberse aprobado, se consideran automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos. (Art. 134)
Datos Adicionales:	<p>Aprobados los Presupuestos generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.</p> <p>Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.</p> <p>La Ley de Presupuesto no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea. (Art.134)</p>					

ITALIA	Bicamaral (Art. 55)	Ambas Cámaras. (Art. 81)	Gobierno. (Art. 81)	No se señala a nivel Constitucional.	No se señala a nivel Constitucional.	No procederá la entrada provisional en vigor de los Presupuestos a no ser por ley y por periodos que en conjunto no sean superiores a cuatro meses. (Art. 81)
Datos Adicionales:	No se podrán establecer por la ley de aprobación de los Presupuestos nuevos tributos y nuevos gastos. Cualquier otra ley que lleve aparejados gastos nuevos o mayores deberá indicar los medios para hacer frente a los mismos. (Art. 81)					

Datos Relevantes.

- **Nivel Internacional.**

Del estudio de derecho comparado de los 12 países, de la regulación a nivel Constitucional en cuanto a la aprobación del presupuesto, se señala lo siguiente:

De los 12 países estudiados, cuatro tienen sistema unicameral: Costa Rica, Nicaragua, Panamá y Perú. De los países con sistema bicameral, sólo México deja exclusivamente a una de sus Cámaras – la de Diputados- la aprobación del Presupuesto de Egresos. En todos los casos es el Poder Ejecutivo quien presenta el presupuesto.

En cuanto a los tiempos para la presentación y aprobación del presupuesto.- con el entendido que el año fiscal empieza cada 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, se encontró lo siguiente:

País	Fecha de Presentación	Fecha Limite de Aprobación del Presupuesto
México	A más tardar el 8 de septiembre	A más tardar el 15 de noviembre
Bolivia	Dentro de las primeras treinta sesiones ordinarias a partir del 6 de agosto	Los siguientes 60 días de haberse recibido el proyecto de presupuesto.
Chile	A lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que empieza a regir.	Dentro de los 60 días contados desde su presentación.
España	Al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.	Antes del primer día del ejercicio económico correspondiente.
Panamá	Por lo menos 3 meses antes de concluir el año fiscal	A más tardar el primer día del año fiscal correspondiente.
Colombia	Dentro de los primeros 10 días a partir del 20 de julio	A más tardar a finales del mes de octubre.
Costa Rica	A más tardar el 1 de septiembre	Antes del 30 de noviembre.
Nicaragua	A más tardar el 15 de octubre	Antes del 15 de diciembre.
Perú	Dentro de un plazo que vence el 30 de agosto	30 de noviembre.
Uruguay	Dentro de los primeros 6 meses en que inicia el mandato el Presidente.	Hasta 120 días, una vez recibido el proyecto por la Cámara de Origen.
Francia	No se menciona a nivel Constitucional.	La Asamblea Nacional tiene un término de 40 días después de haberse recibido el proyecto, en caso de no haberlo cumplido el proyecto se pasa al Senado, que tiene un término de 15 días para pronunciarse al respecto.
Italia		No se menciona a nivel Constitucional .

En los casos de Chile, Panamá y España debido a que se contempla la presentación por lo menos con 3 meses de anterioridad se puede inferir que el proyecto de presupuesto puede ser presentado en cualquier día del mes de septiembre.

En algunos de los países comparados se observó la existencia de mecanismos alternos para el caso de no contar con el presupuesto del año que inicia, estando entre los dos principales la reconducción presupuestal, así como el de aplicar bajo ciertas circunstancias el presupuesto presentado por el Ejecutivo.

País	Mecanismos Alternos
México	No cuenta con ninguno.
Bolivia	Si no es aprobado, vencido el plazo, tiene fuerza de Ley.
Chile	Si no se despacha oportunamente el proyecto, regirá el presentado por el Presidente.
España	De no aprobarse se considera automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de los nuevos.
Panamá	En caso de no haber sido votado el presupuesto general a más tardar el primer día del año fiscal correspondiente, entrará en vigencia el propuesto por el Ejecutivo. En caso de ser rechazado por la Asamblea el proyecto, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta que se apruebe el nuevo.
Colombia	En caso de no expedirse el presupuesto, regirá el presentado por el gobierno y en caso de no haber sido presentado en el plazo correspondiente regirá el del año anterior bajo los parámetros establecidos por la propia Constitución.
Costa Rica	No está establecido ningún lineamiento al respecto.
Nicaragua	En caso de que no haya entrado en vigencia regirá provisionalmente el proyecto presentado por el Ejecutivo, hasta tanto se apruebe la Ley anual de Presupuesto para el ejercicio presupuestado.
Perú	En caso de no enviarse en la fecha límite el proyecto aprobado al Ejecutivo, entra en vigencia el proyecto de éste.
Uruguay	Mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.
Francia	En caso de no haberse pronunciado el Parlamento en el plazo fijado, podrán las disposiciones del proyecto entrar en vigor por ordenanza.
Italia	Bajo ciertas circunstancias se señala la entrada provisional del nuevo presupuesto, y será por un periodo no superior a cuatro meses.

• Nivel Interno

CUADRO COMPARATIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO EN LOS CONGRESOS ESTATALES DE LAS 31 ENTIDADES Y FEDERATIVAS Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL A NIVEL CONSTITUCIONAL.

ENTIDAD	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECONDUCCIÓN	DATOS ADICIONALES
AGUASCALIENTES	<p>Art. 46: Son facultades y obligaciones del Gobernador: ... II. Presentar cada año al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, excepto cuando el Gobernador inicie su encargo en la fecha prevista en el Artículo 41²⁵, en cuyo caso el Gobernador entrante entregará los proyectos a más tardar el 15 de diciembre, Art. 27. Son facultades del Congreso: III.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, en el que no podrá haber partidas secretas; ...</p>	<p>Art. 65: Si al iniciarse un año fiscal no hubiere sido aprobado el presupuesto general correspondiente, se ejercerá la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos, con carácter de temporal por el lapso que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. </p>	<p>Art. 65: ... El Congreso, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la Ley; en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la Ley que estableció el empleo. Art. 64: No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por Ley posterior.</p>

²⁵ El día 1° de Diciembre posterior a la elección.

<p>B A J A C A L I F O R N I A</p>	<p>Art. 49: Son facultades y obligaciones del Gobernador: ... IV. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día primero de diciembre, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente. ... Art. 22: El Congreso [...]. En el primer período, antes de concluir el año, examinará, discutirá y aprobará el Presupuesto del Estado correspondiente al siguiente ejercicio fiscal ²⁶ Art. 27. Son facultades del Congreso: ... XI.- Aprobar, para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como el presupuesto de Egresos del Estado; ...</p>	<p>----</p>	<p>Art. 90: El Presupuesto formará siempre un solo cuerpo distribuido en partidas, según los conceptos de erogación y serán obligatoriamente incluidos, en él, los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos. </p>
<p>B A J A C A L I F O R N I A</p>	<p>Art.79: Son facultades y obligaciones del Gobernador: ... XIX. Presentar al Congreso del Estado durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberán regir durante el año siguiente. El Gobernador del Estado, podrá solicitar la ampliación del plazo para hacer entrega al Congreso del Estado de los mencionados documentos. Art. 108: "Anualmente, durante la primera quincena del mes</p>	<p>Art. 64: Son facultades del Congreso: ... XXXI. [...] Asimismo, cuando también por cualquier circunstancia no se aprobare el presupuesto de Egresos del Estado, se aplicará el que se haya aprobado y publicado con la fecha más reciente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Art. 110:</p>	<p>Art. 109: El año fiscal comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre, inclusive. Art. 112: No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por Ley posterior.</p>

²⁶ **Art. 22:** "El Congreso del Estado tendrá cada año de ejercicio constitucional, dos períodos de sesiones, del primero de octubre al último día de enero de cada año y del primero de abril al último de julio. (...)"

<p>S U R</p>	<p>de noviembre, el Gobernador presentará al Congreso del Estado el proyecto de presupuesto. Art. 64: Son facultades del Congreso: ... XXXI.- Aprobar, y en su caso modificar, el Presupuesto de Egresos del Estado y fijar las contribuciones para cubrirlo.</p>	<p>Si al iniciarse el año fiscal no se hubiere aprobado el presupuesto general correspondiente, en tanto se expide éste, continuará vigente el del año inmediato anterior.</p>	
<p>C A M P E C H E</p>	<p>Art. 24:²⁷ Los proyectos de Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán ser presentados oportunamente al Gobernador por la Secretaría, a fin de poder ser enviados al Congreso a más tardar el día 15 de noviembre del año inmediato anterior al que correspondan. [...] El Congreso del Estado deberá aprobar las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 20 de diciembre del mismo año. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, el Ejecutivo hará llegar las iniciativas de Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos a más tardar el día 30 de noviembre del año inmediato anterior al que correspondan. ... Art. 54. Son facultades del Congreso: III. Imponer las contribuciones que deban corresponder al Estado y a los Municipios, fijando anualmente los ingresos y egresos que fueren necesarios para cubrir los presupuestos que se sometan a su consideración y aprobación por el Ejecutivo; estableciendo los ingresos y egresos relativos a aquél y los ingresos que correspondan a éstos;</p>	<p>Art. 24:²⁸ ... Si al finalizar un ejercicio fiscal el Congreso, por la causa que fuere, no ha expedido la Ley de Ingresos o la Ley de Presupuesto de Egresos correspondiente al siguiente ejercicio, continuará vigente la ley que rigió el ejercicio fiscal concluido, hasta en tanto quede aprobada la nueva ley.</p>	<p>Art. 121: Los sueldos o remuneraciones de los servidores públicos y todos los demás gastos estatales y municipales, se fijarán anualmente en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y en el Presupuesto de Egresos del correspondiente Municipio. Ningún pago por esos conceptos podrá hacerse si no está comprendido en dicha ley o presupuesto, ...</p>
	<p>Art. 42:</p>		<p>Art. 29:</p>

²⁷ Artículo perteneciente a la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche.

²⁸ Ídem.

<p>C H I A P A S</p>	<p>Son facultades y obligaciones del Gobernador: ... XIX. Presentar al Congreso del Estado, en el último cuatrimestre del año respectivo, el Presupuesto de Egresos del año siguiente; en el caso de que la presentación en el cuatrimestre mencionado no corresponda con el período ordinario de sesiones, se convocará al Congreso a sesión extraordinaria; Art. 29: Son atribuciones del Congreso. ... XII. Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos... ...</p>	<p>----</p>	<p>... XII. [...] Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar la remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo; Art. 66: ... Los egresos se regularán en el presupuesto correspondiente, que será sancionado anualmente por el Congreso. El Congreso podrá modificar, a petición del Ejecutivo, los ingresos o egresos del Estado. Las partidas presupuestales, o las que asignen cualquier cantidad para gastos extraordinarios serán firmadas por el Gobernador y el secretario del ramo que corresponda. El funcionario que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes correspondientes, incurrirá en responsabilidad oficial y responderá con su patrimonio de las erogaciones realizadas.</p>
<p>C H I H U A H U A</p>	<p>Art. 64: Son facultades del Congreso: I. ... VI. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado y discutiendo y aprobando primero las contribuciones que a su juicio debe decretarse para cubrirlo. El Ejecutivo del Estado hará llegar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el día nueve de diciembre, ...</p>	<p>Art. 164: Si el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las leyes de ingresos del Estado o de los municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las leyes o el Presupuesto que estuvieren vigentes.</p>	<p>ARTICULO 163: El año fiscal para el Estado y los municipios se contará del 1º. de enero al 31 de diciembre de cada año.</p>

	<p>Art. 93: Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. ... IX. Presentar anualmente al Congreso, antes del día diez de diciembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos para el año siguiente [...]. X. ...</p>		
<p>C O A H U I L A</p>	<p>Art. 105: "El Gobernador deberá presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al del ejercicio fiscal que correspondan, o hasta el día 15 del mes de diciembre cuando inicie su encargo en los términos del Artículo 77²⁹ de esta Constitución. Art. 67. son atribuciones del Poder Legislativo: I. ... XXXIII. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal. ... Art. 84. son deberes del Gobernador: VII. Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, correspondiente a cada ejercicio fiscal.</p>	<p>----</p>	<p>Art. 102: No se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o haya sido autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo hace responsable a la autoridad que ordene el gasto y al servidor público que lo ejecute. ... Art. 105: ... No podrá haber otras partidas globales, fuera de las que se considere necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto. Su empleo requerirá acuerdo escrito del Gobernador del Estado. Art. 106: El año fiscal comenzará en el Estado el primero de enero, para expirar el día último de diciembre del mismo año.</p>
<p>C O L I M A</p>	<p>Art. 58: Son facultades y obligaciones del Ejecutivo: ... XVI. Remitir cada año para su aprobación al Congreso del Estado, en la primera quincena del mes de diciembre, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado. ...</p>	<p>Art. 33: Son facultades del Congreso: ... III. [...] Si en la fecha mencionada no hubieren sido aprobados los ordenamientos referidos, quedarán en vigor sin modificaciones en forma provisional los del año en curso,</p>	<p>---</p>

²⁹ El día 1° de diciembre posterior a la elección.

	<p>Art. 33: Son facultades del Congreso: ... III. Aprobar anualmente, a más tardar el 31 de diciembre, la ley de ingresos y presupuesto de egresos del Estado así como las leyes de ingresos de los municipios del año siguiente y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos estatal y municipales. </p>	<p>hasta en tanto sean aprobados los nuevos ordenamientos; ...</p>	
<p>D I S T R I T O F E D E R A L³⁰</p>	<p>Art. 32: Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: I. ... III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; Art. 67: Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes: ... XII. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el día 30 de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes. ... Art. 42. La Asamblea Legislativa tiene facultades para: I. ... II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones</p>	<p>----</p>	<p>Art. 42: La Asamblea Legislativa tiene facultades para: ... II. ... Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo. ...</p>

³⁰ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

	necesarias para cubrir el presupuesto.		
D U R A N G O	<p>Art. 70: Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. ... XIV. Presentar al Congreso del Estado, dentro del primer periodo ordinario de sesiones a más tardar el día 30 de Noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Ley de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente y en el segundo periodo ordinario de sesiones deberá presentar la Cuenta Pública de gastos erogados por el Estado durante el año anterior; ...³¹ Art. 55. El Congreso tiene facultades.. III. Aprobar y modificar el presupuesto de egresos del Estado...</p>	<p>Art. 55: El Congreso tiene facultades...: I. ... III. Si el Congreso, dejare de aprobar para un ejercicio fiscal, la Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como la Ley de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las leyes que estuvieran vigentes en ésta materia en el ejercicio inmediato anterior. ...</p>	<p>Art. 55: El Congreso tiene facultades...: ... III. ... En el presupuesto de egresos, el Congreso deberá aprobar las partidas necesarias para solventar obligaciones que constituyan deuda pública del Estado y las demás entidades paraestatales que cuenten con la garantía del Estado, cuando dichas obligaciones hayan sido incurridas en ejercicios fiscales anteriores y comprendan dos o mas ejercicios fiscales, conforme a lo autorizado por las leyes y decretos correspondientes,</p>
E D O. D E M E X I C O	<p>Art. 77: Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I. ... XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta de gastos del año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo; ... Art. 61: Son facultades y obligaciones de la Legislatura: I. ...</p>	<p>----</p>	<p>Art. 61: XXX. ... La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, carga o comisión y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior. </p>

³¹ Art. 39: El Congreso iniciará sus sesiones, el 1o. de Septiembre posterior a la elección, sesionará ordinariamente del 1o. de Septiembre al 15 de Diciembre y del 15 de Marzo al 15 de Junio de cada año, no pudiendo instalarse ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de la mayoría de los Diputados integrantes. (...)

	<p>XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el Presupuesto de Egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.</p> <p>...</p>		
<p>G U A N A J U A T O</p>	<p>Art. 77: Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son: I. ... VI. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado y de Ley de Ingresos del Estado, así como su Cuenta Pública trimestral y su concentrado anual, en la forma y términos que establezca la Ley; ...</p> <p>Art. 63. Son facultades del Congreso del Estado: I... XIII. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado presentado por el Gobernador, previa aprobación de la Ley de Ingresos respectiva. ...</p>	<p>Art. 63: Son facultades ... : ... XIII. ... En el supuesto de que al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado la Ley de Ingresos o la Ley del Presupuesto General de Egresos, en tanto sean expedidas el Congreso no podrá ocuparse de ninguna otra Ley, mientras tanto se aplicará la vigente en el año inmediato anterior; en tal caso, se estará a lo establecido por la Ley Reglamentaria; ...</p>	<p>Art. 102: La Ley del Presupuesto General de Egresos también será anual y deberá ser razonablemente proporcional a la estimación del ingreso, tomando en cuenta el correspondiente al año anterior. La vigencia anual, tanto de la Ley de Ingresos como de la Ley del Presupuesto General de Egresos tendrá como excepción lo previsto en la fracción XIII del Artículo 63 de esta Constitución.</p>
<p>G U E R R E O</p>	<p>Art. 74: Son atribuciones del Gobernador del Estado: I. ... VII Presentar al Congreso a más tardar el día quince de octubre de cada año para su análisis, emisión del dictamen, discusión y aprobación, en su caso, las Iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente. En el cambio de ejercicio constitucional, la</p>	<p>Art. 47: I. ... XVIII. ... En el caso de que el Presupuesto de Egresos propuesto por el Ejecutivo no fuese aprobado, a más tardar el día 31 de diciembre de cada año, seguirá vigente el aprobado el año inmediato anterior; ...</p>	<p>Art. 47: ... XVIII. ... El Congreso no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la Ley. En caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se tendrá por señalada la que hubiese sido fijada en el presupuesto del año anterior o al de la Ley que estableció el empleo.</p>

	<p>Legislatura saliente recepcionará las iniciativas referidas en el párrafo anterior y las dejará bajo resguardo de la comisión instaladora, para que sean entregadas a la Mesa Directiva del primer mes del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura entrante para su trámite correspondiente.</p> <p>Art. 47: Son atribuciones del Congreso del Estado: I. ... XVIII. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el Presupuesto Anual de Egresos del Estado y expedir el Decreto correspondiente. [...] a más tardar el 31 de diciembre</p>		<p>[...].</p>
<p>H I D A L G O</p>	<p>Art. 71: Son facultades y obligaciones del Gobernador: ... XXXVIII. Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de Diciembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y el presupuesto de Egresos del Estado, que deberán regir en el año inmediato. Art. 42: ... En el Segundo [Período Ordinario de Sesiones], y para que rijan el año siguiente, [el Congreso] se ocupará prioritariamente de examinar y aprobar en su caso, la Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, que el Gobernador deberá enviarle a más tardar el quince de diciembre.³²</p>	<p>Art. 109: Si al iniciarse el año fiscal no se hubiere aprobado el presupuesto general correspondiente, en tanto se expida éste, continuará vigente el del año inmediato anterior.</p>	<p>Art. 111: No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la Ley.</p>

³² El Artículo 38 de la Constitución del Estado de Hidalgo señala que: El Segundo [Periodo de Sesiones Ordinarias] comenzará el primer día de septiembre y terminará a más tardar el último de diciembre.

<p>J A L I S C O</p>	<p>Art. 50: Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: ... II. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día quince de noviembre, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente; ...” Artículo 35.- Son Facultades del Congreso: IV. Determinar los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal, así como las contribuciones del Estado y municipios para cubrirlos, y revisar y fiscalizar las cuentas correspondientes.</p>	<p>Art. 46:³³ ... En caso de que para el día 31 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, se aplicará el ejercido el año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.</p>	<p>----</p>
<p>M I C H O A C A N</p>	<p>Art. 60: Las facultades y obligaciones del Gobernador son: I ... VIII. Presentar cada año al Congreso, [...] a más tardar el veinte de septiembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente. ... Art. 31.- El Congreso [...] ³⁴ En los meses de septiembre a diciembre, se ocupará de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente, decretando las contribuciones necesarias para cubrirlo. ... Art. 44.- Son facultades del Congreso: I... XI.- Legislar en materia de ingresos del Estado, y analizar y discutir anualmente el Presupuesto de Egresos.</p>	<p>Art. 31: El Congreso sesionará...: En los meses...: En el supuesto de que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos no sean aprobados por el Congreso, en el nuevo ejercicio fiscal se continuarán aplicando los ordenamientos vigentes en el año inmediato anterior, mientras se lleve a cabo la aprobación respectiva.</p>	<p>Art. 131: ... El Presupuesto formará siempre un sólo cuerpo distribuido en partidas, según los conceptos de erogación y serán obligatoriamente incluidos en él los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, según los planes y programas establecidos. Art. 159: “No podrá hacerse cargo alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley. ...</p>

³³ Artículo perteneciente a la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

³⁴ De acuerdo con el artículo 31 de la Constitución de Michoacán: El Congreso sesionará por años legislativos, comprendidos del día quince del mes de septiembre al día catorce del mes de septiembre del año siguiente.

<p>M O R E L O S</p>	<p>Art. 32: ... El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los ayuntamientos, para su examen, discusión y aprobación. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará la iniciativa de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, así como la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 15 de noviembre de ese año; [...]. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas, en ambos casos, a más tardar el 15 de diciembre de cada año. ... A solicitud del Ejecutivo del Estado o del Presidente Municipal, en su caso, podrán ampliarse los plazos de presentación de la Ley de Ingresos, cuentas públicas, Presupuesto de Egresos y programa financiero, a que se refiere este Artículo, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso; </p>	<p>Art. 32: ... El Congreso... Los Ayuntamientos... A solicitud... ... Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las leyes de ingresos del Estado o de los municipios, así como el presupuesto de egresos del Estado, continuarán rigiendo las leyes de ingresos o el presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto estos se aprueban. ...</p>	<p>Art. 32: ... El Congreso ... Los Ayuntamientos... A solicitud... La falta de presentación oportuna, en los términos que establece esta Constitución, de las iniciativas de Leyes de Ingresos, Presupuesto de Egresos [...], dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal en curso continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente... En esta misma hipótesis si la omisión persiste para un nuevo ejercicio fiscal, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la elaboración, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos, [...], casos en los cuales, iniciará su (sic) y vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; si también se aprecia la negativa del Poder Ejecutivo para ordenar la publicación de los mismos, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos.</p>
---	--	---	--

<p>N A Y A R I T</p>	<p>Art. 38: La aprobación y ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará a las siguientes disposiciones: ... A. ... B. El Ejecutivo elaborará las iniciativas de la Ley de Ingresos del Estado y de Presupuesto de Egresos del Estado las cuales hará llegar al Congreso a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de su vigencia debiendo comparecer el Secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de las mismas. La modificación a dicho plazo procederá en los términos que fije la ley. Cuando se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63³⁵ de esta constitución, o en su caso se trate de aquel en que entra en funciones el titular del Poder Ejecutivo federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación a la que se alude deberá realizarse el 15 de diciembre. Art. 69: Son facultades y obligaciones del Gobernador ... V. Presentar a la legislatura el presupuesto de gastos del año siguiente proponiendo arbitrios para cubrirlo, y en los términos que previene esta Constitución, remitirle la cuenta de todos los caudales del Estado.</p>	<p>Art. 38: ... A. ... B. ... C. Si al inicio del año no se encontraren aprobados la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, o únicamente este último, deberá observarse lo siguiente: II. En el caso del Presupuesto de Egresos, continuará vigente aquel aprobado para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el presupuesto para el año correspondiente. ...</p>	<p>Art. 38: La aprobación y ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará a las siguientes disposiciones: A. Deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo. En caso de presentarse durante el año una reducción a los ingresos aprobados, deberán ajustarse los gastos proporcionalmente en la forma que determine la Ley. El contenido del Presupuesto de Egresos deberá permitir la identificación clara y desagregada del gasto público que garantice la transparencia de su ejercicio y la fiscalización de su cumplimiento. B. ... En caso de que por cualquier motivo se omita en forma tácita la presentación de algunas iniciativas a que alude el párrafo anterior, servirán como iniciativas la Ley de Ingresos y el presupuesto de Egresos vigente. </p>
<p>N U E V</p>	<p>Art. 85: Al Ejecutivo corresponde: ... XXI. Presentar a la Legislatura, a más tardar el día</p>	<p>Art. 63: Corresponde al Congreso: ... IX. ...</p>	<p>Art. 138.- El año fiscal correrá del primero de Enero al 31 de Diciembre.</p>

³⁵ El artículo 63 señala que, el Gobernador empezará a ejercer sus funciones el diecinueve de Septiembre posterior a la elección, protestando ante el Congreso del Estado

<p>O L E O N</p>	<p>veinte de noviembre, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los arbitrios para cubrirlo. Art. 63.- Corresponde al Congreso: I. ... IX.- Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, estableciendo en él, los sueldos aplicables al Gobernador del Estado y a los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones del personal de cada Secretaría.</p>	<p>Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Egresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina. </p>	
<p>O A X A C A</p>	<p>Art. 80: Son obligaciones del Gobernador: ... IV. Presentar a la Legislatura dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Generales del Estado, que deberán regir en el año inmediato siguiente; ... Artículo 59.- Son facultades de la Legislatura: ... XXI.- Decretar anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, los gastos del Estado e imponer para cubrirlos las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas;</p>	<p>----</p>	<p>Art. 61: La Legislatura no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley anterior. En caso de que por cualquier circunstancia, se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. Art. 137: Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. </p>
<p>P U E B L A</p>	<p>Art. 50: El Congreso tendrá cada año tres períodos de sesiones, en la forma siguiente: I... III. el tercer [periodo] comenzará el día 15 de octubre y terminará el día 15 de diciembre... El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de aquél, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre del</p>	<p>Art. 50: El Congreso tendrá...: ... III. Si al iniciar el ejercicio fiscal no han sido aprobadas la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Egresos, o únicamente esta última [...],</p>	<p>Art. 50: El Congreso tendrá...: ... III. El Congreso, hasta en tanto no sea aprobada la Ley de Egresos del Estado, en la legislación secundaria, establecerá las obligaciones del Poder Ejecutivo para</p>

	<p>ejercicio previo a su vigencia; a su vez, en la misma fecha, el Ejecutivo en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado. (...)</p> <p>...</p>	<p>seguirán vigentes las leyes correspondientes al ejercicio anterior, mismas que serán aplicables provisionalmente, hasta en tanto el Congreso emita las aprobaciones respectivas, sin que para éstas medie receso de éste.</p> <p>...</p>	<p>garantizar la generalidad, permanencia y continuidad de los servicios públicos, la satisfacción de las necesidades básicas de la población, los derechos de terceros, y evitar generar cargas financieras al Estado.</p> <p>....</p> <p>Art. 58.- El Congreso al expedir la Ley de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo legalmente establecido y en caso de que se omita fijar tal remuneración, se entenderá señalada la última que hubiera tenido.</p>
<p>Q U E R E T A R O</p>	<p>Art. 57: Son facultades del Gobernador del Estado las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar a la Legislatura las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado; ...”.</p> <p>Art. 41. Son facultades de la Legislatura: XXIV. Aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como la Ley de Ingresos de cada municipio, previo estudio, discusión y, en su caso, modificación a los proyectos enviados, una vez aprobadas las contribuciones en el caso del presupuesto estatal que, a su juicio, deban decretarse para cubrirlo.</p> <p>...</p>	<p>Art. 41: Son facultades de la Legislatura: ...</p> <p>XXIV. ... En tanto no se aprueben y entren en vigor alguna de las leyes o Presupuesto de Egresos a que se refiere esta fracción, se aplicarán de manera provisional para el siguiente ejercicio fiscal las leyes de ingresos estatal y municipal, y el presupuesto de egresos del ejercicio Fiscal anterior.</p> <p>...</p>	<p>Art. 92: ...</p> <p>Todo servidor público recibirá una remuneración adecuada, equitativa e irrenunciable por el desempeño de su cargo, empleo o comisión, la cual será fijada anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado o de los Municipios. ...”.</p> <p>Art. 94: ... ningún pago podrá hacerse si no está expresamente autorizado por el Presupuesto de Egresos del Estado o de los Municipios.</p>
<p>Q U I N T A N A</p>	<p>Art. 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado: ...</p> <p>XXX.- Aprobar las Leyes de Ingresos Municipal y Estatal y el presupuesto de egresos del Estado, determinando en cada caso, las partidas correspondientes para cubrirlas.</p> <p>Art. 90.- Son facultades del Gobernador: ...</p> <p>XV.- Ejercer el Presupuesto de Egresos.</p> <p>Art. 91:</p>	<p>Art. 120: Si al iniciarse el año fiscal no se hubiera aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, en tanto se expide este, continuará vigente el del año inmediato anterior.</p>	<p>Art. 119: El año fiscal comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre inclusive.</p> <p>Art. 121: No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por Ley posterior.</p>

<p>R O O</p>	<p>Son obligaciones del Gobernador: ... VII. Presentar a la Legislatura antes del día 1° de diciembre de cada año las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado, que deberán regir en el año inmediato siguiente. ... Art. 118: Anualmente, durante el mes de noviembre, el Ejecutivo presentará a la Legislatura el proyecto de Presupuesto de Egresos.</p>		
<p>S A N L U I S P O T O S I</p>	<p>Art. 53.- En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de Ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante. Art. 57.- Son atribuciones del Congreso: ... XI.- Fijar los ingresos y egresos del Estado con base en los presupuestos anuales que el Ejecutivo deberá presentar; ... XIII.-.... Al aprobar el presupuesto general no podrá dejar de fijar la remuneración que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en el caso de que por cualquier circunstancia omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo; Art. 80: Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes: ... VII. Presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el</p>	<p>----</p>	<p>Art. 113. ... No se hará pago alguno que no esté previsto en la Ley del Presupuesto de Egresos. ...</p>

	siguiente año; ...		
S I N A L O A	<p>Art. 37: ...deberán ser presentados los proyectos respectivos a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, a efecto de que puedan regir a partir del primero de enero inmediato...</p> <p>Art. 65: Son facultades y obligaciones del Gobernador Constitucional del Estado, las siguientes: ... VI. Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año siguiente...</p>	<p>Art. 37: ... En tanto no se aprueben las nuevas (<i>refiriéndose a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado</i>), se tendrán por prorrogadas las correspondientes al año anterior.</p>	<p>Art. 85. ... ningún pago podrá hacerse por las oficinas fiscales sin estar expresamente autorizado por el Presupuesto de Egresos del Estado.</p>
S O N O R A	<p>Art. 64. El Congreso tendrá facultades: XXII. Para discutir, modificar, aprobar o reprobado el Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo. ...</p> <p>Art. 79: VII. Presentar cada año ante el Congreso, durante la primera quincena del mes de noviembre, los Proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente; [...]. [...].</p> <p>Art. 42: Sin perjuicio de su función legislativa ordinaria, en el primer periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de modo preferente de discutir y aprobar las leyes y presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente...³⁶</p>		<p>Art. 85: El Estado, para la recaudación de las contribuciones y para efectuar el pago de los gastos, se deberá sujetar estrictamente a las Leyes de Ingresos y a los Presupuestos de Egresos del Estado, y demás Leyes relativas.</p> <p>Art. 86: Toda erogación o ejercicio presupuestario, se hará con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, en la forma que establezca la Ley reglamentaria respectiva.</p>

³⁶ **Art. 41:** (...) Los periodos de sesiones ordinarias serán: el primero desde el 16 de septiembre hasta el 15 de diciembre y el segundo desde el 1° de abril hasta el día último de junio. Ambos periodos podrán prorrogarse.

T A B A S C O	<p>Art. 27: Durante el segundo periodo ordinario, el Congreso se ocupará preferentemente, [...] de estudiar, discutir y votar [...] el Decreto del proyecto de Presupuesto General de Egresos [del Estado], que deberá ser presentado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes de noviembre del año que corresponda.</p> <p>Art. 19:³⁷ "Los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una vez aprobados por el Ejecutivo del Estado, serán enviados al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda. ...</p>	<p>Art. 27. Si iniciado el año fiscal, no está aprobado el Presupuesto General de Egresos enviado por el titular del Ejecutivo del Estado para dicho periodo, transitoriamente, se utilizarán los parámetros aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior, en los términos que señale la ley de la materia, hasta en tanto la Legislatura aprueba el nuevo Presupuesto.</p>	-
T A M A U L I P A S	<p>Art. 46: En todo caso, [...] el Congreso se ocupará de discutir y decretar [...] el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente año. Las iniciativas le serán presentadas por el Ejecutivo del Estado dentro de los primeros diez días de diciembre de cada año. ...</p> <p>Art. 69: El Congreso del Estado deberá deliberar y votar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar, el 31 de diciembre del año anterior al que deban regir, disponiéndose la convocatoria a la sesión extraordinaria que deberá celebrarse para cumplir ese objetivo si no se hubieren expedido esos ordenamientos o alguno de ellos antes de clausurar el segundo periodo de sesiones, una vez abierto el receso correspondiente. ...</p> <p>Art. 91. Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:</p>	<p>Art. 69: ... Si la discusión y votación del dictamen de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos o de alguno de ellos, no se realiza para el 31 de diciembre del año anterior al cual deban regir, hasta la aprobación de esos ordenamientos o de alguno de ellos se aplicarán provisionalmente durante los dos primeros meses del año fiscal siguiente las disposiciones previstas en los respectivos ordenamientos vigentes hasta ese día. Si al finalizar ese plazo no se hubieren votado y aprobado, se aplicarán con carácter definitivo los preceptos contenidos en las iniciativas que en su oportunidad hubiere enviado el</p>	<p>Art. 46: El Congreso podrá autorizar la ampliación de los plazos señalados al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la presentación de las iniciativas mencionadas en los párrafos anteriores, siempre que medie solicitud por escrito con anterioridad al vencimiento del plazo y ésta se considere suficientemente justificada.</p> <p>Art. 58: Son facultades del Congreso: ... II. ... Ningún pago será legal si no esta incluido en el presupuesto o determinado por Ley posterior;</p>

³⁷ Artículo perteneciente a la **Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.**

	<p>... VII. Presentar al Congreso [...] el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado [...] en los términos que disponen esta Constitución y la Ley. ...</p>	<p>Ejecutivo. En ambas hipótesis se efectuará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado. </p>	
<p>T L A X C A L A</p>	<p>Art. 54: Son facultades del Congreso: ... XII. ... Decretar el Presupuesto de Egresos del Estado a iniciativa del Ejecutivo. ... Art. 70: Son facultades y obligaciones del Gobernador: ... VIII. Presentar al Congreso a más tardar el día quince de noviembre de cada año, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que habrán de regir en el año siguiente; ...</p>	<p>Art. 102: Si al iniciarse el año fiscal no se hubiere aprobado el presupuesto general correspondiente, continuará vigente el del año inmediato anterior, en tanto se expida aquél.</p>	<p>Art. 102: ... El año fiscal para la aplicación de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto estatal se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ...</p>
<p>V E R A C R U Z</p>	<p>Art. 49: Son atribuciones del Gobernador del Estado: ... VI. Presentar al Congreso del Estado el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los ingresos necesarios para cubrirlos, atendiendo a los términos establecidos por el artículo 26, fracción I, inciso a) de esta Constitución; ... Art. 26: El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente: I. En el primer período de sesiones ordinarias: a) Examinar, discutir y, en su caso, aprobar el</p>	<p>Art. 33: Son facultades del Congreso: ... XXVIII. Si al 31 de diciembre no se ha aprobado el presupuesto de egresos para el año siguiente, el gasto público a ejercer en dicho período se limitará a cubrir las partidas correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos y al gasto corriente de los servicios de salud, educación,</p>	<p>Art. 33: Son facultades del Congreso: ... XXVIII. Señalar y publicar, al aprobar el presupuesto de egresos, la retribución que corresponda a los empleos públicos establecidos por la ley. En caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. Este presupuesto considerará igualmente las partidas necesarias para el desarrollo de las funciones de los organismos autónomos</p>

³⁸ Art. 25. El Congreso se reunirá a partir del 5 de noviembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual concluirá el día último del mes de enero del año siguiente; y a partir del 2 de mayo de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias que terminará, el día último del mes de julio.

	<p>presupuesto que en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado entre el seis y diez de noviembre por el Gobernador del Estado. Cuando sea año de renovación del Congreso, el Gobernador del Estado tendrá los primeros quince días hábiles del mes de noviembre para presentar el presupuesto. En caso de que el día diez de noviembre sea inhábil, el término se trasladará al día hábil inmediato siguiente. ³⁸ </p>	<p>seguridad pública, procuración e impartición de justicia, funcionamiento del Poder Legislativo, así como para los organismos autónomos de Estado, para lo cual se ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto aprobado, en tanto se aprueba el nuevo; </p>	<p>de Estado, debiendo éstos rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio. </p>
<p>Y U C A T A N</p>	<p>Art. 55: Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: ... XIV. Presentar ante el Congreso, a más tardar el 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que hubieren de regir durante el año inmediato siguiente; ... Art. 30: Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: ... VI. Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y las Leyes de Ingresos de los municipios, a más tardar el día 15 de diciembre de cada año. </p>	<p>----</p>	<p>Art. 104: Ningún pago podrá hacerse sin que esté comprendido en el presupuesto o determinado por Ley posterior a éste”.</p>
<p>Z A C A T E C</p>	<p>Art. 82: Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: ... IV. Proponer a la Legislatura, a más tardar el quince de diciembre de cada año, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos e incluir en ellas la provisión de los recursos</p>	<p>Art. 65: Son facultades y obligaciones de la Legislatura: ... XII. ... Cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse tales ordenamientos, se aplicarán la Ley</p>	<p>Art. 141: El año fiscal comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.</p>

<p>A S</p>	<p>correspondientes al propio Legislativo y al Poder Judicial, de conformidad con los principios de equilibrio y separación de Poderes y mediante mecanismos que garanticen que, una vez aprobados, sean ejercidos con plena autonomía; ... Art. 65: "Son facultades y obligaciones de la Legislatura: ... XII. Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día quince de diciembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. </p>	<p>de Ingresos o el Presupuesto de Egresos que rigieron en el año fiscal anterior; </p>	
------------------------------	---	--	--

Datos Relevantes a nivel Interno:

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA LIMITE DE APROBACIÓN	RECONDUCCIÓN PRESUPUESTAL		
			SI	NO	OBSERVACIONES
Aguascalientes	A más tardar el 31 de octubre o cuando el Gobernador inicie su encargo el 15 de diciembre.	Al no señalarse expresamente, se entiende que el 31 de diciembre.	X		Ejercerá la iniciativa presentada por el ejecutivo con carácter de temporal por el lapso que determine la Ley
Baja California	A más tardar el 1 de diciembre.	Antes de concluir el año		X	Sin comentario.
Baja California Sur	Durante la segunda quincena del mes de octubre.	Al no señalarse expresamente, se entiende que al 31 de diciembre.	X		Existen dos supuestos: - Aplicar el que se haya aprobado y publicado con la fecha más reciente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - Continuará vigente el presupuesto de año anterior en tanto se expide el correspondiente
Campeche	A más tardar el 15 de noviembre o cuando el Gobernador inicie su encargo el 30 de noviembre.	A más tardar el 20 de diciembre.	X		Continuará vigente la ley que rigió el ejercicio fiscal concluido, hasta en tanto quede aprobada la nueva ley.
Chiapas	En el último cuatrimestre del año respectivo.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.		X	Sin comentario.
Chihuahua	A más tardar el 9 de diciembre.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre	X		Continuarán rigiendo las leyes o el Presupuesto que estuvieren vigentes
Coahuila	A más tardar el 30 de noviembre o hasta el 15 de diciembre cuando inicie su encargo el Gobernador.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.		X	Sin comentario.
Colima	En la primera quincena del mes de diciembre.	A más tardar el 31 de diciembre.	X		Quedan en vigor sin modificaciones en forma provisional los del año en curso, hasta en tanto sean aprobados los nuevos ordenamientos.
Distrito Federal	A más tardar el 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre cuando inicie su encargo el Jefe de Gobierno.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.		X	Sin comentario.

Durango	A más tardar el 30 de noviembre.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.	X		Continuarán rigiendo las leyes que estuvieran vigentes en ésta materia en el ejercicio inmediato anterior.
Estado de México	A más tardar el 21 de noviembre o hasta el 20 de diciembre cuando inicie su periodo constitucional el Ejecutivo Federal.	A más tardar el 15 de diciembre o hasta el 31 del mismo mes cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal.		X	Sin comentario.
Guanajuato	Remite a la ley secundaria.	Se entiende que al 31 de diciembre.	X		En tanto sean expedidas las correspondientes, se aplicará la vigente en el año inmediato anterior.
Guerrero	A más tardar el 15 de octubre.	A más tardar el 31 de diciembre.	X		Seguirá vigente el aprobado el año inmediato anterior.
Hidalgo	A más tardar el quince de noviembre.	A más tardar el último de diciembre.	X		En tanto se expida el presupuesto general correspondiente, continuará vigente el del año inmediato anterior.
Jalisco	A más tardar el 15 de noviembre.	31 de diciembre.	X		Se aplicará el ejercido el año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.
Michoacán	A más tardar el 20 de septiembre.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.	X		Se continuará aplicando los ordenamientos vigentes en el año inmediato anterior, mientras se lleve a cabo la aprobación respectiva.
Morelos	A más tardar el 1 de octubre o a más tardar 15 de noviembre cuando inicie su encargo el Gobernador.	A más tardar el 15 de diciembre.	X		Contempla dos supuestos en el tema: - Si el Congreso no lo aprueba continuarán rigiendo los ingresos y egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto se aprueban los correspondientes. La falta de presentación oportuna por parte del ejecutivo dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente.

					- Si la omisión persiste, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes procederá a la elaboración, discusión y aprobación de los ingresos y egresos y éstos iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, si el ejecutivo se niega a la publicación podrá el Congreso publicarlo en la Gaceta oficial del Poder Legislativo y en el periódico de mayor circulación en el Estado.
Nayarit	A más tardar el 31 de octubre o a más tardar 15 de diciembre cuando inicie su encargo el Gobernador.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.	X		Continuará vigente aquel aprobado para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el presupuesto para el año correspondiente.
Nuevo León	A más tardar el 20 de noviembre.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.	X		Mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.
Oaxaca	Dentro de los primeros 5 días de diciembre.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.		X	Sin comentario.
Puebla	A más tardar el 15 de noviembre.	Atendiendo a la duración de sus periodos de sesiones puede inferirse como fecha límite el 15 de diciembre.	X		Seguirán vigentes las leyes correspondientes al ejercicio anterior, mismas que serán aplicables provisionalmente hasta en tanto el Congreso emita las aprobaciones respectivas, sin que para éstas medie receso de éste.
Querétaro	No lo señala expresamente.		X		Se aplicarán de manera provisional para el siguiente ejercicio fiscal las leyes de ingresos estatal y municipal, y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal anterior.
Quintana Roo	Antes de 1 de diciembre.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre	X		Continuará vigente el del año inmediato anterior.
San Luis Potosí	A más tardar el 15 de noviembre.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre		X	Sin comentario.

Sinaloa	A más tardar el último sábado de noviembre.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.	X		Mientras no se aprueban las nuevas se tendrán por prorrogadas las correspondientes al año anterior.
Sonora	Durante la primera quincena de noviembre.	Atendiendo a la duración de sus periodos de sesiones puede inferirse como fecha límite el 15 de diciembre.		X	Sin comentario.
Tabasco	A más tardar en el mes de noviembre (30).	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.	X		Transitoriamente se utilizarán los parámetros aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior, hasta en tanto la Legislatura aprueba el nuevo Presupuesto.
Tamaulipas	Dentro de los primeros 10 días de diciembre.	A más tardar el 31 de diciembre.	X		Se aplicarán provisionalmente durante los dos primeros meses del año fiscal. Si al finalizar ese plazo no se hubieren votado y aprobado, se aplicarán con carácter definitivo los preceptos contenidos en las iniciativas que en su oportunidad hubiere enviado el Ejecutivo.
Tlaxcala	A más tardar el 15 de noviembre.	Al no señalarse expresamente se entiende que al 31 de diciembre.	X		Si no se hubiere aprobado continuará vigente el del año inmediato anterior en tanto se expida aquél.
Veracruz	Entre el 6 y el 10 de noviembre o los primeros 15 días hábiles del mes de noviembre cuando inicie su encargo el Gobernador.	Al 31 de diciembre.	X		El gasto público a ejercer en el siguiente año se limitará a cubrir las partidas correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos y el gasto corriente de los servicios de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, funcionamiento del Poder Legislativo, así como para organismos autónomos de Estado, para lo cual se ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto aprobado, en tanto se aprueba el nuevo.
Yucatán	A más tardar el 25 de noviembre.	A más tardar el 15 de diciembre.		X	Sin comentario.
Zacatecas	A más tardar el 15 de diciembre.	A más tardar el día 15 de diciembre.	X		Se aplicarán la Ley de ingresos o el Presupuesto de Egresos que rigieron en el año fiscal anterior.

Recapitulando a su vez el anterior cuadro se expone lo siguiente:

La **fecha límite de presentación** resulta completamente variable, sólo en cuatro casos existen coincidencias. Las fechas fluctúan del 20 de septiembre al 15 de diciembre.

Fecha de presentación	Entidad Federativa
31 de octubre	Aguascalientes y Nayarit
1 de diciembre	Baja California
Segunda quincena de octubre	Baja California Sur
15 de noviembre	Campeche, Hidalgo, Jalisco, Puebla, San Luis Potosí y Tlaxcala
Último cuatrimestre del año respectivo	Chiapas
9 de diciembre	Chihuahua
30 de noviembre	Coahuila, Distrito Federal, Durango, Quintana Roo y Tabasco
Primera quincena de noviembre	Colima y Sonora
21 de noviembre	Estado de México
15 de octubre	Guerrero
20 de septiembre	Michoacán
1 de octubre	Morelos
20 de noviembre	Nuevo León
Primeros 5 días de diciembre	Oaxaca
Último sábado de noviembre	Sinaloa
Primeros 10 días de diciembre	Tamaulipas
Del 6 al 10 de noviembre	Veracruz
25 de noviembre	Yucatán
15 de diciembre	Zacatecas

Las entidades federativas que contemplan una **fecha adicional expresa para los casos en que inicia mandato** constitucional el Ejecutivo estatal son:

Caso	Fecha de presentación	Entidad Federativa
Contemplan otra fecha cuando hay inicio de mandato del Ejecutivo estatal.	15 de diciembre	Aguascalientes, Coahuila y Nayarit.
	30 de noviembre	Campeche
	20 de diciembre	Distrito Federal
	15 de noviembre	Morelos
	Primeros 15 días hábiles de noviembre	Veracruz
	20 de diciembre	Estado de México.

El caso de **Guanajuato** remite a la Ley secundaria y **Querétaro** no hace señalamiento expreso alguno.

El **término máximo señalado para la aprobación** del presupuesto en las entidades federativas es:

Término máximo	Entidad Federativa	
Señala expresamente 31 de diciembre.	Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Tamaulipas y Veracruz.	
Se infiere que al 31 de diciembre por no señalarlo expresamente:	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala.	
Otras fechas:	15 de diciembre:	Morelos, Puebla, Sonora, Yucatán y Zacatecas.
	20 de diciembre	Campeche.
	Cabe señalar que el Estado de México contempla el 15 de diciembre salvo cuando inicia su mandato el Ejecutivo Federal pues lo extiende hasta el 31 de diciembre.	

Respecto a la figura de la **Reconducción presupuestal** se encontró que:

- Los Estados que continúan con la vigente la Ley que rigió el año anterior, son: Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas.
- Aguascalientes es el único Estado en el que entra en vigor con carácter **temporal la iniciativa del Ejecutivo**.
- Las entidades federativas **que no contemplan esta figura** son: Baja California, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán.

Cabe hacer mención que en el caso de **Morelos** se establece que la reconducción puede darse por dos supuestos: por la **falta de aprobación** por parte del Congreso o por la **falta de presentación** de iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuestos de Egresos por parte del Ejecutivo estatal.

VI. REFORMA DEL ESTADO.

VI. 1 REFORMA DEL ESTADO 2000-2006.

Dentro de los diversos tópicos que se contemplaron en la realización de los estudios de Reforma del Estado se encuentra el relativo al de la realización y aprobación del presupuesto, mismo que se trató de la siguiente manera:

“Oficina de administración y presupuesto”³⁹

Diagnóstico

En México, las instituciones se han encargado, por una parte, de preparar la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación y, por otra, del control interno del gobierno, **han sufrido múltiples transformaciones en las décadas recientes**. Esto se ha traducido en una falta de coordinación entre la preparación del presupuesto y la consecuente asignación de recursos con la garantía de que los recursos humanos, financieros y materiales asignados sean congruentes con los planes y proyectos institucionales. Además, **las recientes experiencias en la aprobación del presupuesto muestran a una Cámara de Diputados independiente, pero inestable respecto de las coaliciones que se conforman en su seno.**

Lo anterior lleva a la inestabilidad en la aprobación del presupuesto de egresos. Por ello, el Ejecutivo Federal **debe contar con un órgano especializado** en la presupuestación anual; no sólo en su planeación, sino también **en el análisis y constante cabildeo con los diputados federales, así como realizar su cabildeo en el Congreso para prevenir posteriores rechazos**. Esta oficina será la responsable de crear las políticas relacionadas con el gasto público, y regulación, información y legislación.

...

Debate

Un ejemplo de lo anterior es la oficina de Administración y Presupuesto de los Estados Unidos (Office of Management and Budget). Su misión predominante es asistir al Presidente en la supervisión y preparación del presupuesto federal y vigilando su administración en las ramas del ejecutivo. Al colaborar en los planes de gasto del Presidente, esta instancia evalúa la efectividad de los programas de cada agencia, sus políticas y procedimientos, evalúa las demandas por presupuesto entre las agencias, y define las prioridades de financiamiento. Esta oficina se asegura también de que los reportes, reglamentos, testimonios y propuesta de legislación sean concientes con el presupuesto del Presidente y las políticas de la administración.

Adicionalmente, la Oficina de Administración y Presupuesto supervisa y coordina los gastos, administración financiera, información, políticas reguladoras. En cada una de estas áreas su

³⁹ “Comisión de Estudios para la Reforma del Estado”. Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas. Coordinador Porfirio Muñoz Ledo. UNAM, 2001. pág. 182.

papel es mejorar el manejo administrativo, desarrollar mejores medidas de desempeño y mecanismos coordinadores, y reducir cualquier recargo innecesario hacia el público.

La oficina se compone de divisiones organizadas ya sea por áreas de agencia y programa, o por responsabilidades funcionales. No obstante su trabajo requiere a menudo de una amplia exposición a asuntos y programas fuera de su área directa de responsabilidad. Estas instancias son:

Oficina de Administración de Recursos. Desarrollan y apoyan la agencia presupuestal del Presidente, así como su manejo...

Revisión Presupuestal. Estas oficinas analizan las tendencias y las consecuencias de la política presupuestal agregada. Proveen apoyo técnico y estratégico para la toma de decisiones presupuestales así como para su negociación; además monitorean la acción del Congreso en la legislación de egresos. Adicionalmente, promueven asesoría técnica en conceptos presupuestales y su ejecución.

Programa legislativo. La División de Referencia Legislativa coordina la articulación de las posiciones de la administración respecto a la legislación. Estas oficinas coordinan la revisión y desahogo de las Propuestas legislativas de la administración, así como sus declaraciones sobre las iniciativas que se presentan ante el Congreso. **Esta disponibilidad requiere a menudo la resolución de conflictos entre agencias respecto a la legislación, así como la negociación de las posiciones respecto a las prioridades y programas legislativos del Presidente.**

Oficina estatuaría. La oficina de la Administración Financiera Federal desarrolla y provee dirección para la puesta en práctica de los sistemas y las políticas de administración financiera...

Propuesta

Crear la Secretaría del Presupuesto y Control Interno del Ejecutivo. A esta dependencia le serán aplicables las disposiciones constitucionales y legales que enmarcan a la administración pública centralizada. De manera implícita, deberá desaparecer la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Subsecretaría de Egresos de la SHCP:

Las principales metas de esta Secretaría serían:

- Recomendar al Presidente las políticas de gasto, reguladoras, fiscales, así como las demás que cumplan con las metas políticas establecidas desde la Presidencia y, promover el crecimiento económico sustentable.
- Proveer el liderazgo en la función pública que asegure la fiel ejecución del presupuesto aprobado, los programas y regulaciones políticas.
- Asistir a la Presidencia mediante la provisión de análisis y consejos respecto de tendencias en materia demográfica, fiscal y económica, así como en otras materias significativas.
- Mejorar los instrumentos de la presupuestación y control interno para cumplir las labores gubernamentales, incluyendo el desarrollo y uso de sus recursos humanos y sistemas de información.

...”.

Otro de los puntos específicos estudiados por esta Comisión fue el siguiente:

“Reglas para la presentación, discusión y aprobación del presupuesto.”⁴⁰

Diagnóstico

El presupuesto es un factor fundamental para la operación del gobierno, ya que contiene el conjunto de erogaciones **para garantizar la operación de los tres poderes federales y de las empresas públicas en apoyo a los programas anuales de gobierno. Sin embargo, la regulación constitucional vigente en esta materia presenta graves deficiencias que es necesario subsanar.**

Debate

La discusión se centró principalmente en establecer la posibilidad del veto para el Ejecutivo y dar al Legislativo las facultades de iniciativa en materia presupuestal y de presentar iniciativas a su reforma.

Se precisó que, de ampliarse las facultades del Senado para la aprobación del presupuesto, sería la Comisión de Hacienda y Crédito Público quien debiera coordinar a las comisiones. También se consideró la posibilidad de ampliar el primer periodo de sesiones al 31 de diciembre en caso de no haberse aprobado el presupuesto, en lugar de tener que convocar a un periodo extraordinario.

Sobre el otorgamiento de mayor autonomía de gestión a las áreas operativas de las dependencias y entidades, se sugirió que fuese el Congreso el que la otorgase, pues es quien aprueba el presupuesto.

Propuesta

Se acordó por consenso:

Anticipar a por lo menos el 15 de septiembre la fecha en la que el Ejecutivo debe presentar a la Cámara de Diputados su proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Facultad al Senado para que participe en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que las comisiones legislativas de la Cámara de Diputados, en coordinación con la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, realicen reuniones durante el año anterior a la presentación del presupuesto con la oficina gubernamental correspondiente. De incorporarse el Senado al proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, la coordinación de sus comisiones correspondería a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Revisar la improcedencia del veto presidencial en materia presupuestal.

⁴⁰ Ibidem. Pág. 196.

Revisar la facultad de iniciativa en la presentación y modificación del presupuesto por parte del Ejecutivo, y considerar extender esta facultad al Congreso.

Establecer la categoría de "gasto comprometido" en el Presupuesto de egresos de la Federación.

Establecer un mecanismo constitucional que permita extender la vigencia del presupuesto del año anterior en caso que de que el proyecto para el siguiente año no sea aprobado por las Cámaras dentro del periodo establecido por nuestra Carta Magna y que ese presupuesto sea ajustado al incremento de precios ocurrido.”

Como Puede verse, con el paso del tiempo de estas inquietudes a la fecha, se tienen ya algunos avances, en especial, como ya se vio en cuanto al adelantar las fechas de presentación, de instrumentos importantes, tales como el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin embargo, aún quedan por definir diversas situaciones mencionadas en estos estudios, realizados en la administración pasada.

VI.2 Reforma del Estado 2006-2012.

En esta reforma, la cual tomó vida a través de un decreto **denominado “Ley para la reforma del Estado”**, se dio la oportunidad a los principales partidos políticos de proponer lo que de acuerdo a sus percepciones y posicionamientos, es de vital importancia para llevar a cabo un verdadero cambio en la forma de gobierno de nuestro país.

Es así, que dos partidos fueron los que consideraron pertinente incorporar a sus proposiciones y propuestas el tema presupuestario, siendo básicamente el de la reconducción presupuestaria uno de ellos.

A saber son los siguientes partidos y bajo los siguientes propuestas, cada uno de ellos:

Propuesta del Partido Acción Nacional.⁴¹

“I. Régimen de Estado y de gobierno

b) Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos

1. Precisar la facultad del Ejecutivo Federal para presentar observaciones al decreto de Presupuesto de Egresos aprobado por el Poder Legislativo.
2. Impulsar reformas en materia de reconducción presupuestal a efecto de dar certidumbre sobre la aprobación del paquete económico para que, en caso de no ser autorizado al inicio del año fiscal, se tenga por aprobado el enviado por el Presidente de la República.
3. Establecer la obligación del Congreso para justificar las razones que motivan las modificaciones y propuestas por los legisladores a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos.
4. Establecer que sólo serán procedentes las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos o a la Ley de Ingresos cuando la fuente para cubrirlos no sea el endeudamiento o cuando no modifique gastos establecidos por ley u obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales.
5. Establecer la posibilidad de que la Cámara de Diputados pueda autorizar y garantizar la asignación de recursos para programas y proyectos de inversión multianuales cuya realización abarque uno o varios ejercicios fiscales”.

Propuesta del Partido Nueva Alianza.⁴²

“1. RÉGIMEN DE ESTADO Y GOBIERNO

a) *Poder Legislativo*

Propuestas:

Reconducción presupuestal.”

Como puede apreciarse quedaron al libre arbitrio de los partidos, la forma en que habrían de presentar sus posiciones de los temas planteados, es decir, de forma muy desarrollada o simplemente enunciativa.

⁴¹ Dirección en Internet: http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PAN/pan.pdf

⁴² Dirección en Internet:

http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/nueva_alianza/Reforma_de_Estado_Nueva_Alianza.pdf

VII. OPINIONES ESPECIALIZADAS.

Dentro de las opiniones especializadas y actualizadas en el tema, se cuenta con la del Dr. Carbonell que dentro de su estudio sobre Reforma del Estado propone lo siguiente⁴³:

“V. MECANISMOS PARA EL CASO DE NO APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Con una Cámara de Diputados en la que el partido del titular del Ejecutivo no tenga mayoría absoluta, el riesgo de que se termine el año fiscal sin tener aprobado el presupuesto, casi sobra decirlo, es uno de los actos más importantes que pueden darse dentro de una democracia pluralista, incluso por encima de la propia agenda legislativa de los poderes ejecutivo o legislativo.

Recordemos que , en los términos del artículo 74 fracción IV constitucional, es competencia exclusiva de la Cámara de Diputados, “Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación...”. Para ello, el Ejecutivo Federal debe hacer llegar a la Cámara el proyecto de presupuesto antes del 15 de noviembre o del 15 de diciembre en caso de que ese año haya tomado posesión un nuevo presidente de la República.

¿Qué pasa si llegado el 1 de enero de cualquier año el presupuesto no está aprobado? Esa es una pregunta que durante muchos años tuvo un interés simplemente teórico, pero que a partir de 1997 no ha dejado de tener creciente relevancia práctica. Desde luego, **se han formulado cualquier genero de repuestas, varias de ellas inconsecuentes y sin fundamento constitucional alguno, para tratar de resolver la alarmante situación que padecería el país en caso de iniciar un año sin contar con un presupuesto aprobado.** Algunos sugieren que si para el 31 de diciembre la Cámara no ha tomado una decisión sobre el tema, **se debe entender como aprobado el proyecto que hizo llegar el Ejecutivo. Otros, más sutiles, consideran que llegados a ese puntos sin aprobación por parte de los diputados, se entenderá prorrogado el presupuesto del año anterior. Una tercera posición sostiene que , en este último supuesto, además de prorrogar el presupuesto del año anterior , se deberá hacer un ajuste conforme al avance que haya tenido la inflación.** Aunque algunas de las opciones mencionadas están recogidas en diversas Constituciones de América latina, tal como se va a exponer más adelante, e incluso que varias de ellas son recomendables para evitar situaciones de crisis o parálisis de las instituciones, lo cierto es que no cuentan con sustento constitucional alguno tratándose de la Carta de 1917.

La verdad es que ninguna de estas posibilidades pueden contar con sustento constitucional porque el texto de la Carta Magna no tiene ninguna previsión al respecto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 75 que señala: “La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponde a un

⁴³ Carbonell, Miguel. *Reforma del Estado y cambio Constitucional en México*. Derecho Constitucional,. Documento de Trabajo. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2000. págs. 7-10.

empleo que esté establecido por la ley. Y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido el Presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo”. **Tal como se encuentra actualmente la Constitución, en caso de llegar al 1 de enero sin contar con un presupuesto aprobado, se producirá un paro de muy grandes alcances en el funcionamiento de la administración pública nacional, como ya sucedió en los Estados Unidos hace unos años.** La Constitución no proporciona respuesta alguna para ese caso.

Para evitar una posible situación de parálisis que pudiera lesionar gravemente a la economía nacional y al propio funcionamiento de la administración pública, quizá resulte conveniente realizar alguna modificación constitucional. **Para ello, conviene revisar el tratamiento que sobre aspectos esenciales del tema realizan algunos textos constitucionales extranjeros.**

La elaboración y aprobación del presupuesto.

Un primer aspecto que resulta de interés, desde la perspectiva del derecho comparado, **es definir el órgano encargado de proponer y aprobar el presupuesto.** En cuanto se refiere al primer aspecto, es decir, al órgano encargado de formular el proyecto de presupuesto, la experiencia comparada de los regímenes presidenciales de América Latina indica con claridad que dicha facultad la tiene el poder ejecutivo o alguna de sus dependencias, con la excepción de República Dominicana. Por lo que hace el segundo aspecto, es decir, al órgano encargado de aprobar el presupuesto, el derecho comparado demuestra que México se encuentra en una situación de excepcionalidad que quizá convendría repensar. *En efecto, la Constitución de 1917 es la única en América latina que, contando con un poder legislativo bicameral, asigna la facultad de aprobar el presupuesto a una sola de sus cámaras.*

El tiempo para la aprobación del presupuesto.

En México, como ya se ha mencionado, el tiempo que la Cámara de Diputados tiene para aprobar el presupuesto es de escasos 30 días, en condiciones ordinarias. A la luz del derecho comparado este plazo resulta sumamente escaso. En los sistemas bicamarales de América Latina el poder legislativo tiene un promedio de 76 días para aprobar el presupuesto. Por su parte, los sistemas unicamarales del continente, aunque pudiera pensarse lo contrario, le otorgan incluso más tiempo a su poder legislativo para examinar y aprobar el presupuesto: 100 días, es decir, 24 más que en los sistemas bicamarales. La brevedad del plazo en el caso mexicano y el principio de no reelección inmediata de los legisladores -en este caso de los diputados- supone una desventaja importante para el poder legislativo, por lo cual debería pensarse en ampliar el plazo por lo menos para establecerlo en unos 3 meses. ...

El veto del presupuesto

¿Se puede vetar el presupuesto?. Y si así fuera, ¿habría lugar para un veto parcial o tendría que ser total?. En general, el examen del derecho comparado parece demostrar que sí se puede vetar el presupuesto, ya sea de forma parcial o total, con excepción de tres países México, Costa Rica y Honduras. En todos los casos en que el veto existe, la legislatura

puede superarlo con el voto de la mayoría absoluta o incluso con el voto favorable de 2/3 partes de la Cámara.

El caso de México quizá requiere de algún argumento adicional para demostrar la imposibilidad del veto, parcial o total, del Presidente de la República sobre el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados. En efecto, la facultad de veto del Presidente de la República se encuentra en el artículo 72 inciso C constitucional. El artículo 72 se refiere al procedimiento que debe seguirse para aprobar una ley, es decir, un producto normativo que debe ser discutido y aprobado por ambas Cámaras. Al tratarse, pues, de una facultad que puede ser ejercida dentro del procedimiento legislativo, no opera para el caso de las facultades exclusivas de cada una de las Cámaras, como es el caso de la aprobación del Presupuesto.

Al no tener posibilidad de vetar el presupuesto, el Presidente queda en una posición difícil. Como señalan Ulises Carrillo y Alonso Lujambio, “” Si el ejecutivo es la instancia que formula el proyecto y no tiene capacidad para hacer observaciones al proyecto de ley que finalmente remita el legislativo, nos encontramos con un ejecutivo reducido a un mero funcionario técnico que hace los cálculos correspondientes para que finalmente otra instancia tome las decisiones políticas y señale las pautas de gasto y los rubros estratégicos de inversión pública. Ahora bien, con independencia del juicio de valor que nos merezca y de lo inadecuado que puede resultar dejar al Ejecutivo sin defensa frente a una decisión de la Cámara de Diputados, lo anterior es que, en los términos actuales del ordenamiento constitucional mexicano, el veto presidencial no es posible en materia de presupuesto.

D) Las posibilidades para evitar una parálisis institucional

En diversos textos constitucionales de América Latina se observan cláusulas destinadas a evitar que de no tenerse aprobado el presupuesto cuando da inicio el año fiscal, se produzca una parálisis de las instituciones públicas, con el consiguiente daño económico que para ello producirá a las economías de los Estados. Carrillo y Lujambio definen a la “cláusula para evitar una parálisis institucional” como la “normatividad que permite que en caso de que los actores involucrados en la aprobación del proyecto de presupuesto no logren llegar a un acuerdo sobre el contenido del mismo antes de que dé inicio el ejercicio fiscal para el que se pretende aplicar dicho proyecto, la propia Constitución establezca las opciones para evitar una parálisis institucional y por lo tanto de gobierno...”.

Las variantes que ofrece el derecho constitucional de América Latina sobre este tipo de cláusulas no son muchas. De hecho, se reducen a dos, principalmente. En primer lugar, puede suceder que si el proyecto del ejecutivo no es aprobado en los plazos que la Constitución establece, de forma automática adquiera fuerza de ley; en segundo término, existe la posibilidad de que llegados al inicio del año fiscal sin contar con un presupuesto aprobado, se prorrogue la vigencia del anterior. Para este último caso la prórroga puede ser definitiva o temporal.

La existencia de una cláusula para evitar la parálisis puede ser muy benéfica en ciertos momentos del desarrollo político de un Estado, pero no deja de generar dudas. La principal quizá sea que supone un desincentivo para que los partidos se pongan de acuerdo entre ellos y el Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo, este tipo de cláusula, “relaja” la urgencia de los partidos por llegar a un acuerdo, porque con ella el costo,

en todo caso incierto, que han de pagar los partidos ante la opinión pública, y tarde o temprano en las urnas, por la permanencia del desacuerdo es menor que el costo que han de pagar si el desencuentro permanente produce una parálisis de gobierno.”

Ahondando en la temática de la reconducción presupuestal, se hace mención de los siguientes puntos de vista, sobre la misma, los cuales, se consideran muy actuales y objetivos:

44“ AUSENCIA DE PRESUPUESTOS AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL.

Para abordar este punto, se estima necesario establecer dos premisas fundamentales: (i) la discusión del paquete fiscal de cualquier orden de gobierno no sólo se sujeta a aspectos económicos y jurídicos, sino que invariablemente estará infl uenciada por consideraciones de índole política por cuanto la materia de análisis está constituida por la expresión anual del plan económico gubernamental, en cuya valoración y aprobación interviene un cuerpo colegiado de integración plural; y (ii) ningún sistema que contemple la división de poderes puede preciar de ser ajeno a situaciones en las que no sea posible concretar en tiempo y forma acuerdos entre los poderes que intervienen en la generación de los ordenamientos jurídicos necesarios para llevar a cabo las políticas públicas.

En efecto, el proceso de formación de los presupuestos de ingresos y egresos entraña uno de los ejercicios de interacción institucional más representativos de la teoría de la distribución del poder público, así como de sus pesos y contrapesos, y con ello no aludimos únicamente a su discusión parlamentaria, pues ya desde la formulación de las iniciativas correspondientes debe existir la coordinación entre los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, las entidades paraestatales, y el Ejecutivo, a efecto de que los primeros hagan llegar a este último sus respectivos anteproyectos”.

Los autores concentran en cuatro, las principales causas por las que en su momento no estarían aprobados los respectivos ordenamientos financieros al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, siendo éstas las siguientes:

1. Falta de presentación de las iniciativas respectivas, por parte del Ejecutivo.
2. Falta de acuerdo en las Comisiones Legislativas dictaminadoras.
- 3.- Falta de aprobación del dictamen por parte del Pleno.
4. Emisión de observaciones por parte del Ejecutivo.⁴⁵

“MECANISMOS ALTERNOS A LA RECONDUCCIÓN PRESUPUESTARIA

Con el mismo propósito de mantener la viabilidad del ejercicio de la actividad financiera estatal, la legislación de otros países, e inclusive de algunas entidades federativas, consigna medidas por las que se establecen excepciones a principios presupuestarios distintos al de anualidad de los ordenamientos respectivos.

⁴⁴ Aguilar, José Luis Mario, y otros. *Ob Cit.*.

⁴⁵ *Ibidem.*

Particularmente, se refieren a la incorporación de diversas excepciones a la formalidad del procedimiento para la formación de los ordenamientos presupuestarios, cuya modalidad es determinada de acuerdo a la causa que da origen a la ausencia de aprobación y entrada en vigor de tales cuerpos normativos.

Así pues, a continuación se exponen algunas de las modalidades de referencia:

i).- Elaboración de la iniciativa por parte del Legislativo, a través de un órgano técnico.

Para el supuesto de que el Ejecutivo incumpla con su obligación de presentar en tiempo las iniciativas de paquete fiscal.

...

ii).- Vigencia temporal de las iniciativas presentadas por el Ejecutivo.-

Esta opción se ubica en el extremo opuesto de la citada en primer término, por cuanto entraña una suerte de afirmativa ficta de carácter temporal, a través de la que se reconoce que las disposiciones que transitoriamente habrán de regir en materia financiera deben ser las propuestas por el titular del Ejecutivo habida cuenta que éste, en su carácter de administrador de la hacienda pública, tiene a su disposición los elementos financieros, de planeación, programáticos, presupuestales, macroeconómicos, de deuda pública, etc. idóneos para ese efecto.

iii).- Aprobación parcial de los ordenamientos, postergándose la discusión de las disposiciones reservadas.

Implica la promulgación de los presupuestos únicamente por cuanto hace a las disposiciones sobre las cuales hay acuerdo. ...”.

PRINCIPALES BENEFICIOS DE LA PRECONDUCCIÓN PRESUPUESTARIA.

Los autores logran concretizar en que beneficia y porque se considera a la reconducción presupuestaria como la figura de aplicación temporal que proporciona mayores elementos de certidumbre en general, siendo en virtud de lo siguiente:

“a. No violenta el principio de legalidad debido a que los ingresos percibidos y las erogaciones específicas realizadas durante el periodo en que ésta aplique, estarán sustentadas en ordenamientos creados conforme al procedimiento legislativo correspondiente, así como al principio de equilibrio presupuestal.

b. Consecuentemente, la extensión excepcional de la anualidad de los ordenamientos financieros no irrogará perjuicio directo a los gobernados.

c. La autorización para ejercer únicamente gasto irreductible sin el financiamiento externo durante un periodo transitorio no pone en riesgo la operación del sector público, puesto que la correspondencia entre ingresos y egresos consiste en una proyección que se utiliza como factor de planeación, programación y presupuestación respecto de la totalidad del ejercicio fiscal, de manera que al aprobarse los ordenamientos definitivos deberá regularse el programa económico anual.

d. Su aplicación temporal es procedente para los presupuestos de ingresos y egresos de los tres órdenes de gobierno.

e. Es congruente a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particulares de las entidades federativas, por las que se prevén mecanismos de prorrogación de la vigencia de disposiciones de gasto particulares en materia de salarios de servidores públicos”.

CONCLUSIONES GENERALES

De acuerdo al desarrollo del presente trabajo puede señalarse que en el caso de México, ante el problema de la aprobación oportuna del presupuesto anual, se decidió resolver esta situación, que le aquejaba hasta hace relativamente muy poco tiempo, recorriendo considerablemente el término de aprobación, –mes y medio antes⁴⁶-, orillando con ello a los actores políticos a ponerse de acuerdo antes de la llegada del fin del año fiscal correspondiente.

Es así, que en México se considero pertinente más que acudir a la figura de la reconducción del presupuesto, prever en términos de tiempo, la aprobación del presupuesto, solución que es muy reciente y que a lo largo del trascurso de los años, podrá señalarse si del todo resolvió el problema, además que tiene a su favor, de que aunque está establecido el 15 de noviembre como fecha para la aprobación del mismo, por cualquier acontecimiento extraordinario que pudiera pasar, se tiene un cierto tiempo de acción antes de que concluya el año en sí.

De acuerdo a lo establecido por las iniciativas presentadas, en relación al tema del presupuesto, puede verse que también existen otras propuestas, tales como:

- Autorización de presupuestos plurianuales.
- Prevalencia del proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo.
- Que el Ejecutivo no pueda hacer observaciones al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Casos en los que el Ejecutivo pueda hacer observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Como facultad del Jefe de Gabinete o de Gobierno. (dentro del contexto de la propuesta de la instauración de esta figura)

⁴⁶ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2004.

- Fecha de presentación de la iniciativa de Ley de ingresos y Presupuesto de Egresos, que sea cuando inicie su encargo el Ejecutivo Federal.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Arriaga Conchas, Enrique, *Finanzas Públicas De México*, Instituto Politécnico Nacional.
- Carbonell, Miguel, *Reforma del Estado y cambio Constitucional en México*, Derecho Constitucional,, Documento de Trabajo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2000.
- *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado*, Reforma del Estado, Conclusiones y Propuestas, Coordinador Porfirio Muñoz Ledo, UNAM, 2001.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, México, Octubre 2001.
- Del Río González, Cristóbal, *El Presupuesto*, Editorial, Ecafsa, 9ª, Edición, 2000.
- Dromí, José Roberto, *¿Ley de presupuesto o de aprobación del presupuesto?* Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1988.
- Marther, Gonzalo, *Planificación y Presupuesto por Programas*, Texto del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, Editorial Universitaria S, A, Santiago de Chile, 8ª edición 1976,México, 1992.
- Serra Rojas, Andrés, *Presupuesto y Cuenta Pública, Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 1999.
- Vázquez Arroyo, Francisco, *Presupuestos por Programas para el Sector Público de México*, UNAM, México, 1991.
- Garrone, José Alberto. Diccionario Jurídico Tomo IV. LEXISNEXIS.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía. Segunda edición reestructurada y aumentada. Editorial Universidad. Rivadavia 1225-Ciudad de Buenos Aires.

INTERNET:

- Aguilar, José Luis Mario, y otros. “*La Reconducción Presupuestaria como Medio de Sustentabilidad de la Actividad Financiera del Estado de Guanajuato*”. Dirección en Internet:
<http://con.congreso.gob.mx:81/attach/Guanajuato-Reconduccion%2520presupuestal.pdf>
- PROPUESTAS PARA LA REFORMA DEL ESTADO.
Dirección en Internet: <http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Secretario

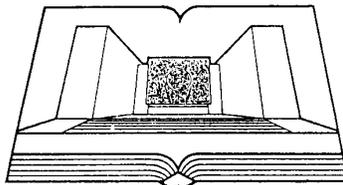
Dip. Daniel Torres García
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

Lic. María de la Luz García San Vicente
C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliares